

Guía de Derechos Humanos

para tod@s: 30 preguntas

Jaime Cubides-Cárdenas
Julián Enrique Pinilla Malagón
Diana Ortiz-Torres



Fundación Universitaria
SAN MATEO

Editorial



Guía de
Derechos Humanos
para tod@s: 30 preguntas

Guía de **Derechos Humanos** para tod@s: 30 preguntas

Jaime Cubides-Cárdenas
Julián Enrique Pinilla Malagón
Diana Ortiz-Torres



Guía de Derechos Humanos para tod@s: 30 preguntas

© 2022, Fundación Universitaria San Mateo

© Editores, 2022

Jaime Cubides-Cárdenas

Daiana Reyes García

© Autores, 2022

Jaime Cubides-Cárdenas

Julián Enrique Pinilla Malagón

Diana Ortiz-Torres

Primera edición, 2022

ISBN 978-958-53142-8-3 (digital)

ISBN 978-958-53142-6-9 (impreso)

Autoridades académicas

Juan Carlos Cadavid Botero, Rector

María Luisa Acosta Triviño, Vicerrectora Investigación y Bienestar

Richard Rangel Martínez, Vicerrector Académico

Elizabeth Araque Elaica, Decana Facultad Ciencias Sociales Administrativas y Afines

Daiana Reyes García, Directora Programa de Derecho

Ricardo Acosta Triviño, Director de Investigación

Preparación editorial

Editorial Universitaria San Mateo

Raúl Cera Ochoa, coordinador de publicaciones

Paula Cabezas García, correctora de estilo

Joan Sebastian Yañez, diseño y diagramación

Transversal 17 No 25-25

editorial@sanmateo.edu.co

PBX: 330 99 99, ext. 403

<https://www.sanmateo.edu.co/editorial.html>

Bogotá, D.C., Colombia, 2022



Esta guía ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad propuestos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - MinCiencias

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma o por medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otro, sin previa autorización por escrito de la Coordinación de Publicaciones de la Fundación Universitaria San Mateo y de los autores.

La Editorial de la Fundación Universitaria San Mateo se encuentra indexada en la Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico (REDIB).

Catalogación en la publicación – Biblioteca Nacional de Colombia

Cubides Cárdenas, Jaime Alfonso

Guía de derechos humanos para tod@s: 30 preguntas / Jaime Cubides-Cárdenas, Julián Enrique Pinilla Malagón, Diana Ortiz-Torres. -- 1a ed. -- Bogotá: Fundación Universitaria San Mateo, 2022.

p. 72

ISBN 978-958-53142-6-9

1. Derechos humanos - Preguntas y respuestas 2. Derecho internacional humanitario - Preguntas y respuestas I. Pinilla Malagón, Julián Enrique II. Ortiz-Torres, Diana III. Título

CDD: 323 ed. 23

CO-BoBN- a1089403

Esta guía es resultado del proyecto de investigación titulado "Retos contemporáneos de las transformaciones jurídicas del siglo XXI - Fase II", vinculado a la línea de trabajo Derecho, Estado y Sociedad del grupo *Socio-Jurídica* (COL0213148); adscrito al programa de Derecho de la Fundación Universitaria San Mateo.

Hecho el depósito legal que marca el Decreto 460 de 1995



**¡Hola! Yo soy Mateo y juntos
aprenderemos sobre los Derechos
Humanos**

**¡Hola! Yo
soy Tomás**

**¡Hola! Yo
soy Gabriela**

Siglas y abreviaturas

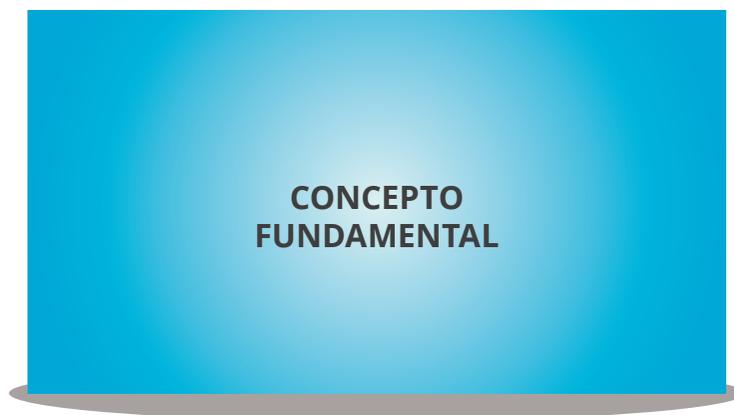
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos	DNDH	Derecho Nacional de los Derechos Humanos
CADHP	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
CDFUE	Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea	EPU	Examen Periódico Universal
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	OEA	Organización de Estados Americanos
CIJ	Corte Internacional de Justicia	ONG	Organización no gubernamental
Corte ADHP	Corte Africana de Derechos Humanos y de los pueblos	ONU	Organización de las Naciones Unidas
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos	OUA	Organización para la Unidad Africana
CPI	Corte Penal Internacional	SADH	Sistema Africano de Derechos Humanos
DDHH	Derechos Humanos	SUDH	Sistema Universal de Derechos Humanos
DESC	Derechos económicos, sociales y culturales	TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
DIH	Derecho Internacional Humanitario		

Introducción

Esta guía de Derechos Humanos presenta el resultado de trabajo del grupo de investigación Socio-Jurídica adscrito al programa de Derecho de la Fundación Universitaria San Mateo.

En esta publicación se incluyen conceptos fundamentales, derechos, obligaciones y preguntas que harán comprender y apropiarse los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

La guía propone la siguiente metodología: para conceptos fundamentales se encuentra un rectángulo azul, los derechos en círculos rojos, las obligaciones en cuadrados amarillos y las preguntas en triángulos verdes.



1

¿Qué son los Derechos Humanos?

La expresión Derechos Humanos (DDHH) tiene una abreviatura compuesta por dos D y dos H. Al tener un sentido plural, las iniciales se duplican y se escriben en mayúsculas. En este caso, nos ayuda a reconocer que son varios derechos que pertenecen a la especie humana.

Particularmente, sobre los DDHH podemos precisar que hacen referencia al contexto inherente de la especie humana, donde enmarca la no discriminación de ninguna persona, sea por su calidad de género o distinción de raza, cultura, o cualquier condición de carácter social; es decir, haciendo partícipes en cada escenario con la característica *erga omnes*: para todos (Papacchini, 2003).

Los DDHH parten del concepto según el cual todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Estos derechos los tenemos todas las personas sin importar que estén reconocidos por un Estado o país.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019), los DDHH son el conjunto de derechos inherentes al ser humano, que todas las personas de la especie humana tenemos por el simple hecho de serlo; sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (p. 12).

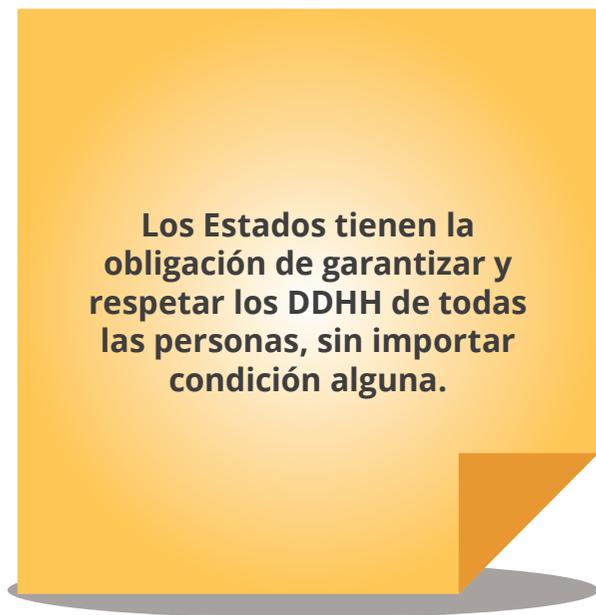




Sabías qué la primera vez que se habló de DDHH fue en el Cilindro de Ciro

Los DDHH no necesitan estar en una Constitución, una ley, norma o reglamento; estos se reconocen en todo el mundo por el simple hecho de ser persona. Asimismo, por ser inherentes a la condición humana a todas las personas se les reconocen los derechos sin discriminación alguna (Mazo Álvarez, 2012).

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado. El individuo, o bien tiene el deber de respetar y garantizar los derechos, o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Sobre estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer; son los que hoy conocemos como DDHH (Nikken, 1994).



Los Estados tienen la obligación de garantizar y respetar los DDHH de todas las personas, sin importar condición alguna.



Derecho a la dignidad, libertad e igualdad

2

¿Cuáles son las características de los Derechos Humanos?

Los DDHH cuentan con varias características, podemos resumirlas en siete y hacen parte de su definición conceptual. Así, se destaca la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia, la integralidad, la inalienabilidad, la imprescriptibilidad (Ovalle Favela, 2016) y, por último, sin ser menos importante que cada uno de los aquí mencionados: su carácter de absoluto.

Las características de los DDHH son universalidad, indivisibilidad, interdependencia, integralidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad y carácter de absoluto.

A estas características retomadas por Serrano y Vázquez (2021) se añaden un conjunto de sinónimos y otras que deben tenerse en cuenta: inderogables, indisolubles, interrelacionados e irreversibles (Nogueira Alcalá, 2009).

- Los DDHH, se caracterizan por la **universalidad**, pues se adscriben a todos los seres humanos. Es decir, donde existan o estén las personas, los derechos están con ellos (Álvarez Gálvez, 2014). Estos derechos son exigibles en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal.



- Los DDHH son **indivisibles**. Son un conjunto y no se pueden separar, aislar, fraccionar o fragmentar; todos deben ser protegidos como una unidad. Asimismo, rechazar cualquier posible jerarquización o exclusión por parte de los Estados (García Gómez, 2018), pues todos merecen la misma atención y urgencia. Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.

- Los DDHH son **interdependientes**, es decir, que todos los derechos están relacionados de forma recíproca, entre unos y otros. Por ende, si se niega un derecho se pueden estar negando varios por su dependencia e interrelación.
- Los DDHH son **integrales**; ante cualquier tipo de violación no solo se afecta a uno, sino que también afecta a otros derechos. Estos no deben entenderse aisladamente; en cambio, todos forman un conjunto.
- Los DDHH son **inalienables**, por eso no se pueden transferir, comprar, cambiar o enajenar. Los DDHH tienen una restricción de dominio, por lo tanto, no se pueden vender o transmitir de ninguna forma.



Los DDHH son inviolables. Es una obligación de todas las personas y de los Estados nunca realizar actos que vayan en contra de ellos o los viole.

- Los DDHH son **imprescriptibles**, no pierden su vigencia o validez por el paso del tiempo. Tampoco tienen fecha de caducidad o periodo de aplicación (Lizcano Gutiérrez, 2020). Estos derechos no se pierden por el simple paso del tiempo.
- Los DDHH son **absolutos**, ya que se puede solicitar su respeto, garantía y materialización ante cualquier autoridad o persona. Pueden desplazar cualquier pretensión moral o jurídica, colectiva o individual, que no tenga el carácter de derecho humano.
- A los DDHH se les ha reconocido como un elemento fundamental que los vuelve inherentes, esto porque son innatos a todos los seres humanos, pues se asume que todos nacemos con ellos.

3

¿Cuáles son los principios de los Derechos Humanos?



Los principios de los DDHH son pro persona, la dignidad humana, la no discriminación, la universalidad, la progresividad, la interdependencia y la indivisibilidad.

Los DDHH cuentan con principios que resaltan su importancia, son inmanentes en el tiempo y no se pueden desconocer por ningún sistema jurídico. Esto permite que los DDHH tengan unas bases esenciales y que su alcance siempre vaya en aumento.

Podemos afirmar que los DDHH tienen siete principios esenciales, los cuales han ido evolucionando con el paso del tiempo y se consagran en los diferentes ordenamientos jurídicos de los Estados.

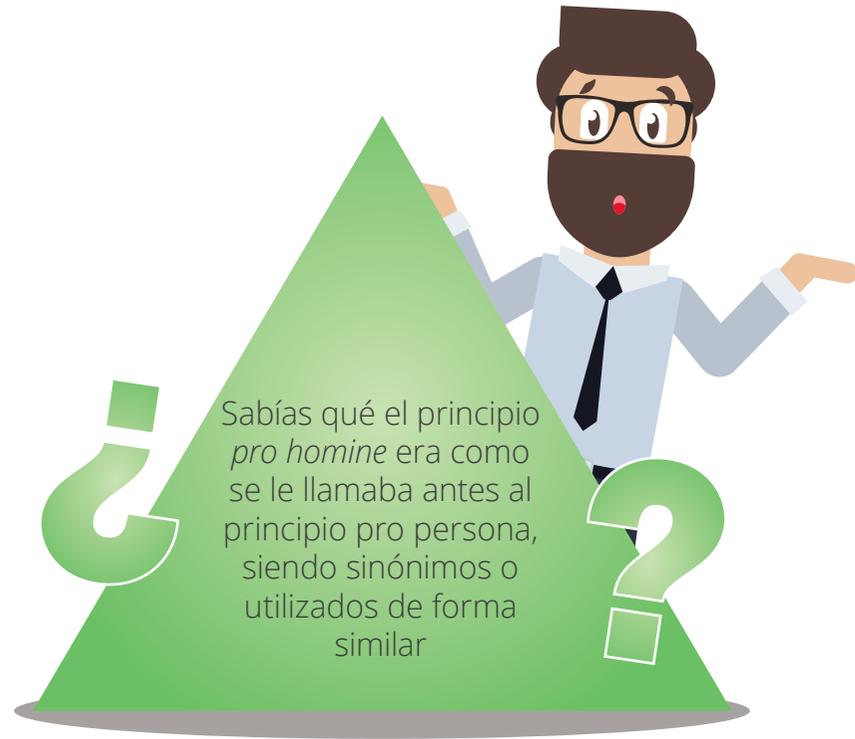
Aunado a ello, y en determinación de su calidad, podemos mencionar sus principios en siete categorías que analizaremos a continuación.

Los principios de los DDHH sirven para comprender su aplicación, interpretación y ejercicio dentro de los Estados. Ellos están ahí para alcanzar su goce efectivo.

- El **principio pro persona** es aquel escenario en el que una autoridad o persona tiene dos o más normas para aplicar en una situación concreta, o cuando existan varias interpretaciones; siempre deberá privilegiar la que más favorezca a la persona (Castañeda, 2015).

- El **principio de la dignidad humana** traduce que todas las personas tienen un valor intrínseco que las hace dignas, sin importar ninguna condición o lo que hayan realizado (Habermas, 2010). Además, deben ser tratadas de forma digna y se les deben conceder condiciones apropiadas para el ejercicio de los derechos.
- El **principio de no discriminación** conlleva a que los DDHH sean aplicados, sin importar condición alguna y siempre de forma igual; pues protege a las personas, indistinta e independientemente de otra situación, posición o estado.

En Colombia es una obligación de todas las autoridades respetar la dignidad humana, pues es un elemento esencial del Estado Social de Derecho consagrado desde 1991 en la Constitución.



- El **principio de universalidad** significa que los DDHH se deben aplicar en todo lugar, país o sitio; así como a todas las personas, sin importar que tengan un reconocimiento por parte de un Estado.
- Por el **principio de progresividad** se entiende que los DDHH siempre deben ir avanzando y mejorando. En otras palabras, están en constante evolución en su alcance o ampliación. Al principio se le suma la “no regresividad”, que constituye un límite a los Estados, impidiéndoles la disminución o minimización de los derechos y alcances ya reconocidos.

- El **principio de interdependencia** predica que para disfrutar, ejercitar o gozar un derecho humano, siempre van a depender de otros derechos. El goce efectivo de los derechos siempre va a estar entrelazado con otros derechos.
- El **principio de indivisibilidad** supone que los derechos no se pueden fraccionar, partir, cortar, despedazar, desmenuzar o escindir. Ellos son intrínsecos a la persona, por eso son inseparables de los seres humanos (Pautassi, 2010).



Los principios de los DDHH sirven para comprender su aplicación e interpretación. Es importante recordar que para saber de DDHH no se necesita ser abogado o tener un título académico, sea técnico, tecnólogo, especialización, maestría o doctorado. Los DDHH son de todos, para todos, por todos y aplicables en cualquier ámbito.

Los DDHH necesitan de los principios para que todos los Estados, sin importar de sus leyes internas, los adopten y los adecúen dentro de sus sistemas normativos nacionales. Los principios son generales, abstractos e imparciales. Estos no buscan beneficiar a nadie o a un grupo particular; sino todo lo contrario, siempre tener la misma respuesta para una situación.

4

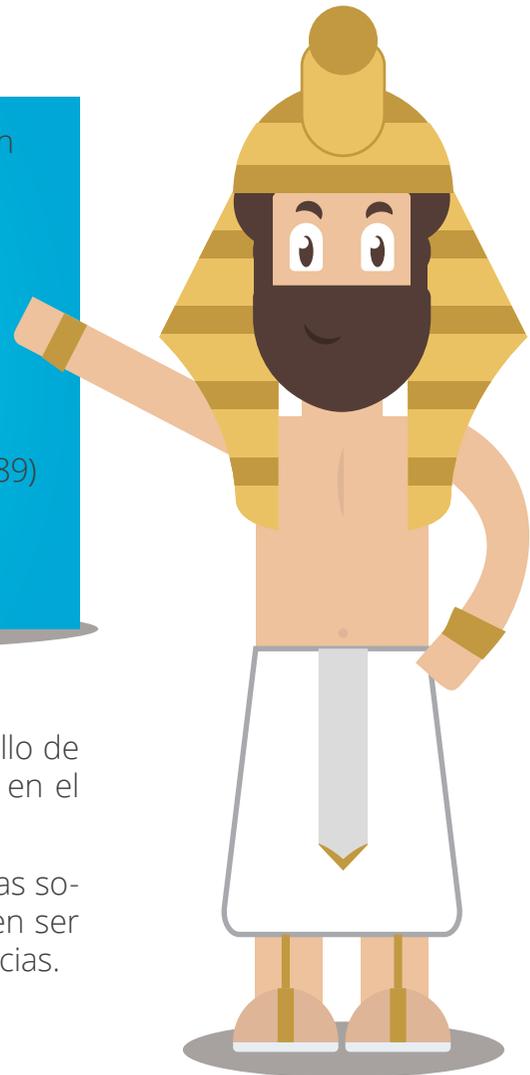
¿Cuáles son los hitos históricos de los Derechos Humanos?

La doctrina reconoce que existen siete hitos históricos consignados en diversos documentos:

- El Cilindro de Ciro (539 a. C.)
- La Carta Magna inglesa (1215)
- La Petición de Derechos inglesa (1628)
- La Constitución de los Estados Unidos de América (1787)
- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)
- La Carta de Derechos de Estados Unidos de América (1791)
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La evolución de los DDHH ha ido de la mano con el desarrollo de la sociedad, sentando hitos históricos como los que vemos en el rectángulo azul.

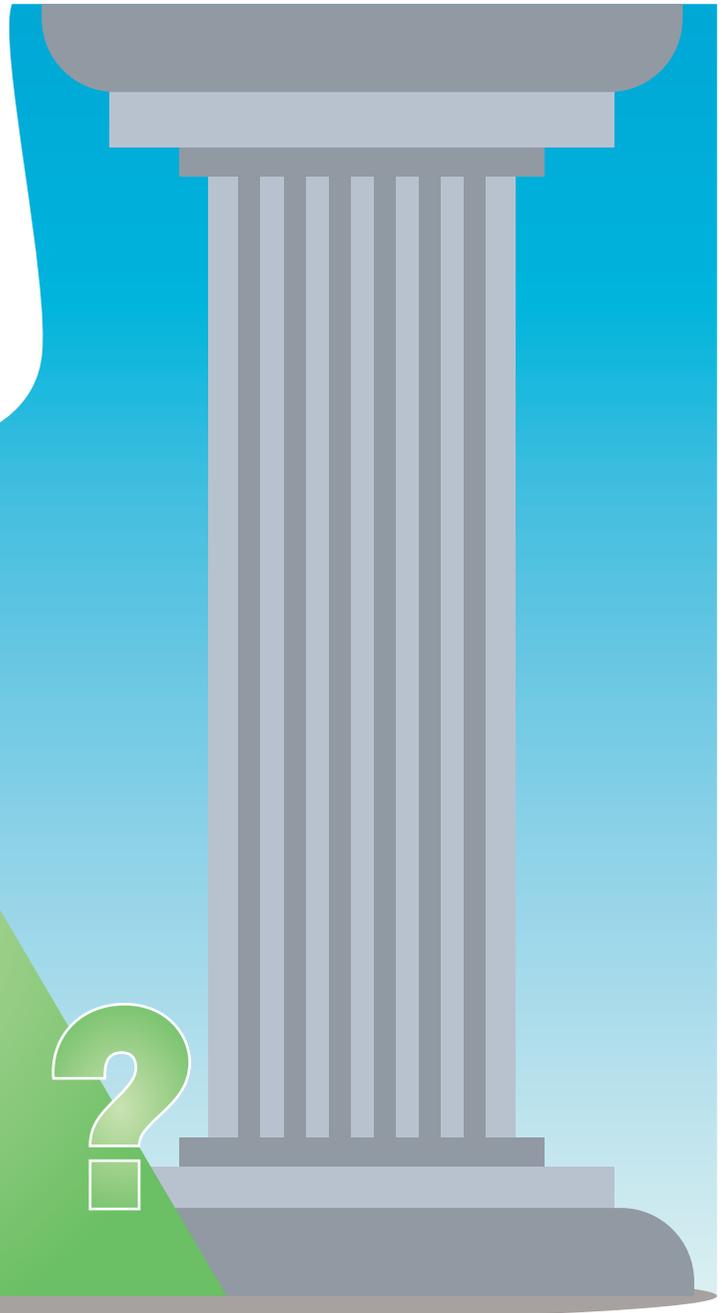
Los DDHH han ido evolucionando con el paso del tiempo y las sociedades cada vez más sienten y se convencen de que deben ser reconocidos para evitar esclavitud, torturas, guerras o injusticias.



El Cilindro de Ciro el Grande es una pieza cilíndrica de barro en lenguaje acadio con escritura cuneiforme. Este documento antiguo se considera y ha sido reconocido en la actualidad como el primer documento de los DDHH en el mundo. Está traducido en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (United for Human Rights, 2008).



Sabías qué
en el año 539
a. C. los ejércitos
de Ciro el Grande
(primer rey de la Persia
antigua) conquistaron la
ciudad de Babilonia. Ciro
liberó a los esclavos, declaró
que todas las personas tenían
el derecho a escoger su propia
religión y estableció la igualdad
racial



5

¿Cuáles son las generaciones de los Derechos Humanos?

En noviembre de 1977, Karel Vasak, asesor legal y distinguido experto en DDHH, escribió un artículo para el *UNESCO Courier* donde presentaba la idea de tres generaciones de DDHH. La teoría ganó fuerza entre los investigadores y profesionales y se convirtió en parte del vocabulario estándar que describe la historia y los contenidos del marco de los DDHH.

En la primera generación están los derechos civiles y políticos; luego, los derechos económicos, sociales y culturales. Finalmente, en aras del progreso de los habitantes de todos los pueblos, los derechos colectivos. Estos nos invitan al actuar de acuerdo con los marcos normativos para una convivencia en paz y armonía.

La llamada “teoría de las 3 generaciones de derechos humanos” es conocida por dividir estos en distintos momentos con base en los derechos civiles y políticos; los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), así como los derechos colectivos o de solidaridad (Jensen, 2017).



- La **primera generación** abarca los derechos civiles y políticos, que consagran las así llamadas libertades fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad de movimiento, de expresión, de reunión, o religiosa; así como los derechos políticos al voto, a ser elegido y a agruparse políticamente.
- En la **segunda generación** se integran los derechos económicos, sociales y culturales como trabajar, recibir una remuneración digna, la seguridad social, la salud, la educación y un nivel de vida digno.

- La **tercera generación**, o los derechos colectivos, de solidaridad o de los pueblos, son en principio derechos difusos y abarcan el derecho a un medio ambiente sano, a la paz, al desarrollo sustentable y a la autodeterminación de los pueblos (Bonet de Viola, 2016).



Figura 1. Generaciones de DDHH
Fuente: elaboración propia.





¿Cuál es la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

Hacia 1948 se presenta el pacto más significativo en atención a la protección de los derechos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Contiene 30 derechos de naturaleza universal, por ende, se deben poner en práctica y dar su aplicabilidad en todo sentido para todo ser humano desde la concepción como identidad de ser vivo.



La DUDH es un documento que marca un hito en la historia de estos. Fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales; además, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece por primera vez los DDHH fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. La DUDH es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de 70 tratados de DDHH, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional (todos contienen referencias a ella en sus preámbulos).

A continuación, se presenta una tabla que sintetizan los 30 artículos de la DUDH:

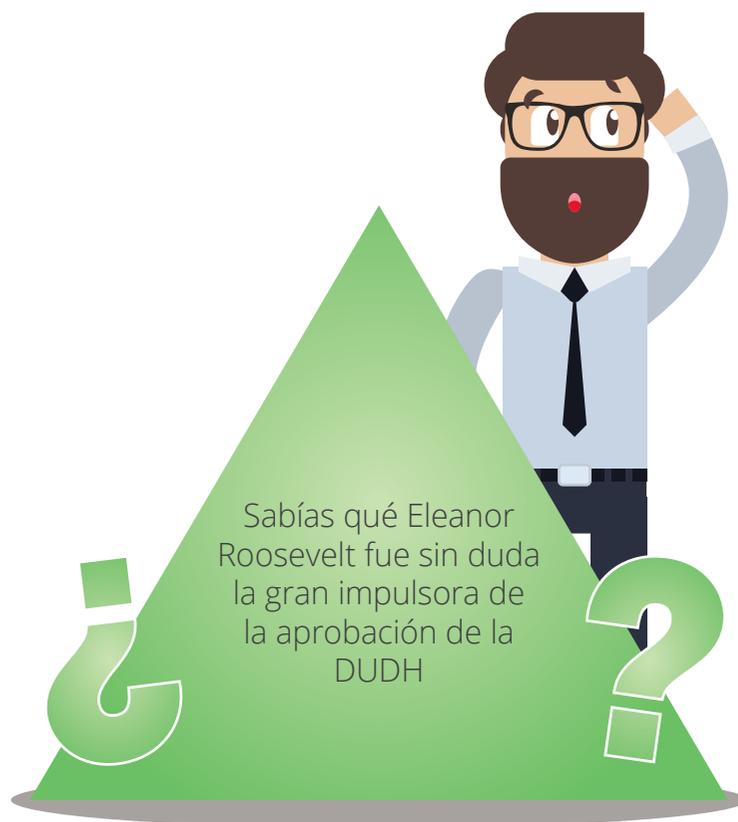
Artículo	Nombre
1	Derecho a la dignidad, libertad e igualdad
2	Derecho a la no discriminación
3	Derecho a la vida, libertad y seguridad
4	Derecho a no ser esclavo o siervo
5	Derecho a no ser torturado ni maltratado
6	Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
7	Derecho a la igualdad ante la ley
8	Derecho a la justicia
9	Derecho a no ser detenido, preso ni desterrado
10	Derecho a ser juzgado por un tribunal independiente
11	Derecho a la defensa, a ser considerado inocente del delito del que se nos acuse o a no ser acusado/a de algún delito que no está escrito en la ley
12	Derecho a la privacidad del domicilio y las comunicaciones, derecho a la honra
13	Derecho a libre circulación
14	Derecho de asilo
15	Derecho a la nacionalidad
16	Derecho a casarse y tener una familia; igualdad de derechos entre hombres y mujeres durante el matrimonio y también si se divorcian
17	Derecho a la propiedad individual y colectiva
18	Derecho a la libertad de pensamiento y religión
19	Derecho a la libertad de opinión y expresión
20	Derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas
21	Derecho a la participación en el gobierno, derecho a votar en forma libre y secreta, derecho a ser candidato o candidata
22	Derecho a la seguridad social y a los derechos económicos, sociales y culturales
23	Derecho a trabajar en condiciones dignas, sin discriminación y a formar sindicatos

24	Derecho a descansar
25	Derecho a un nivel de vida adecuado
26	Derecho a la educación
27	Derecho a la vida cultural
28	Derecho a un orden social que favorezca los derechos
29	Deberes, sujeción a la ley
30	Derecho a que ningún Estado o persona pueden suprimir o anular los derechos de la DUDH

Fuente: elaboración propia con base en la DUDH (1948).

La Declaración se elabora con la participación de todas las regiones del mundo, originado desde todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridas durante las experiencias legales y formativas vividas por estos, donde en el año 1948 se proclamó por decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de establecer un norte para todos los habitantes de la tierra integrando inicialmente como origen en todos los textos de esta exposición los Derechos Humanos Fundamentales incluyendo más de cincuenta tratados sobre DDHH tomando como punto de partida la expresión en sus ideales en clase a sus preámbulos, los que a hoy día son aplicados en todas las regiones del mundo.

Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos estaba integrada por dieciocho miembros de diversas formaciones jurídicas, políticas, económicas, culturales y religiosas.





La Declaración supone el primer reconocimiento universal de los derechos básicos y las libertades fundamentales como inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas. Asimismo, que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición. El 10 de diciembre de 1948, la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos (ONU, 2015).

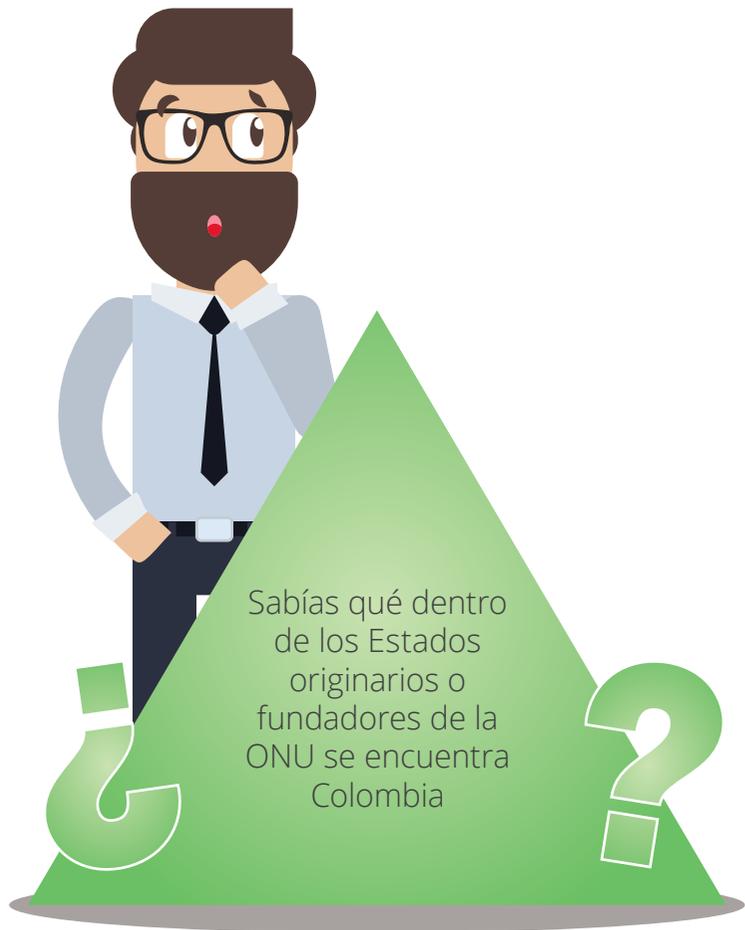
Eleanor Roosevelt, viuda del presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, presidió el comité de redacción de la DUDH. Junto a ella se encontraban René Cassin de Francia, quien redactó el primer proyecto de la Declaración; el relator de la comisión, Charles Malik del Líbano; el vicepresidente Peng Chung Chang de China y el director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas, John Humphrey, de Canadá; quien preparó la copia de la Declaración, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015).



Sabías que la versión definitiva de la DUDH fue redactada por el jurista francés René Cassin, a quien luego se le entregó el Premio Nobel de Paz en 1968

7

¿Qué es el Sistema Universal de la protección de los Derechos Humanos?



El Sistema Universal de la Protección de los Derechos Humanos (SUDH) reconoce la existencia de 51 Estados originarios o fundadores de las Naciones Unidas, los cuales firmaron una carta el 26 de junio de 1945 en la Conferencia de San Francisco. Asimismo, se encuentra Polonia, que no estuvo representada en la Conferencia ya mencionada, pero firmó posteriormente.

El SUDH se fundamenta en todos los órganos, comités, consejos y programas que conforman la ONU, quienes tienen la obligación y el deber de respetar los DDHH de todas las personas en todas las naciones.

El nombre de “Naciones Unidas” fue acuñado por el presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt y se utilizó por primera vez el 1 de enero de 1942, en plena Segunda Guerra Mundial, cuando representantes de veintiséis naciones aprobaron la Declaración de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas se crearon para:

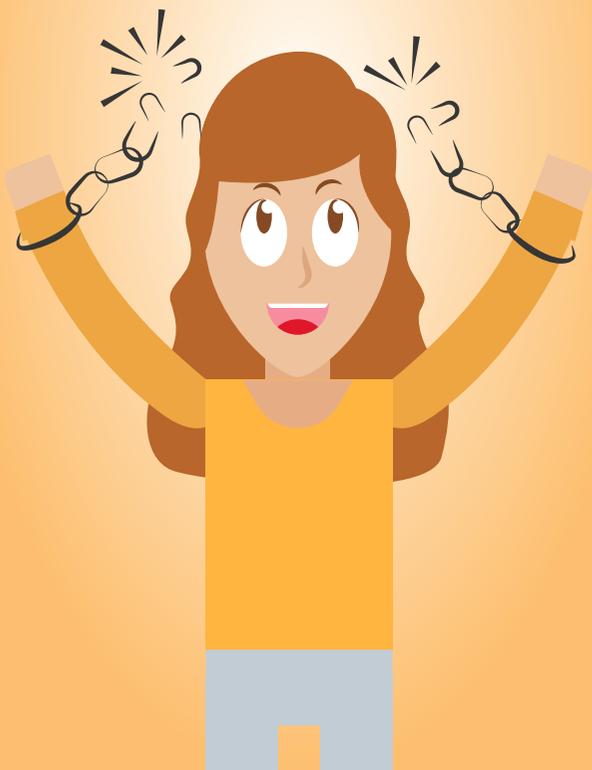
- **Mantener la paz y la seguridad internacional.**
- **Fomentar entre las naciones relaciones de amistad.**
- **Realizar y fomentar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los DDHH y a las libertades fundamentales.**
- **Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.**
- **Promover el respeto de los DDHH y las libertades fundamentales.**

Las Naciones Unidas está compuesta por unos órganos principales; en la era contemporánea funcionan y aportan al engranaje de su sincrónica y comprometida misión. Podemos encontrar a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria; así como la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.



Sabías qué la Asamblea tiene en la actualidad 193 Estados miembros con últimas inclusiones de Timor Oriental el 27 de septiembre de 2002, Suiza el 10 de septiembre de 2002 y el último país en ser admitido fue Sudán del Sur, el 14 de julio de 2011

Derecho a no ser esclavo o siervo



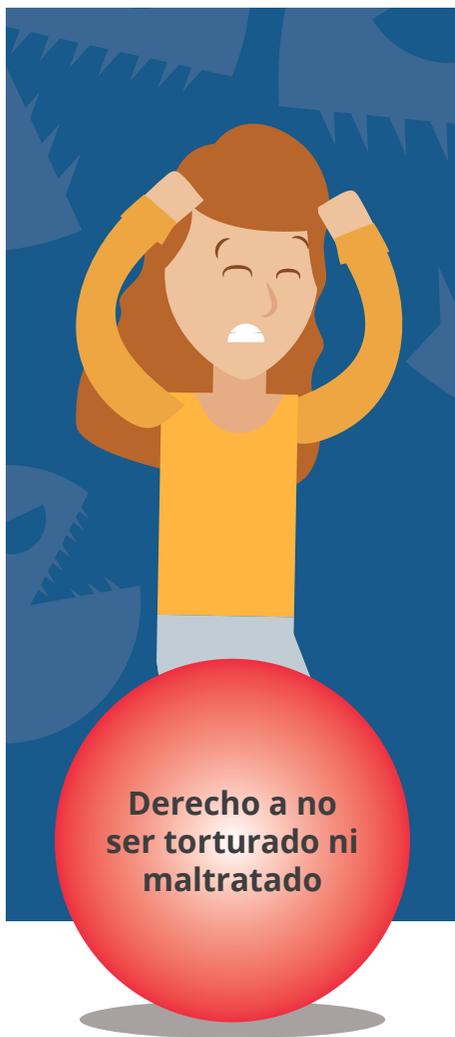
Los órganos principales de la ONU que actualmente se encuentran en funcionamiento son:

- Asamblea General
- Consejo de Seguridad
- Consejo Económico y social (ECOSOC)
- Consejo de Administración Fiduciaria
- Corte Internacional de Justicia (CIJ)
- Secretaría General



8

¿Qué significa Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Nacional de los Derechos Humanos?



Dentro de los sistemas normativos debemos reconocer que existen dos grandes categorías de derechos. Estos comprenden la parte interna y externa de los Estados.

El primero se compone de todos los tratados o normas de creación internacional por fuera de los Estados o por órganos internacionales. Le llamamos Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

El segundo está compuesto por todo lo que expide o crea cada Estado dentro de sus regímenes internos; sus normas de carácter nacional que solo se aplican dentro de su territorio; que pueden estar dentro de las constituciones, leyes o reglamentos. Son lo que llamamos el Derecho Nacional de los Derechos Humanos (DNDH).



9

¿Cuáles son los principales tratados del Sistema Universal de los Derechos Humanos?

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos reconoce diez tratados principales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial del 21 diciembre de 1965.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos del 16 diciembre de 1966.

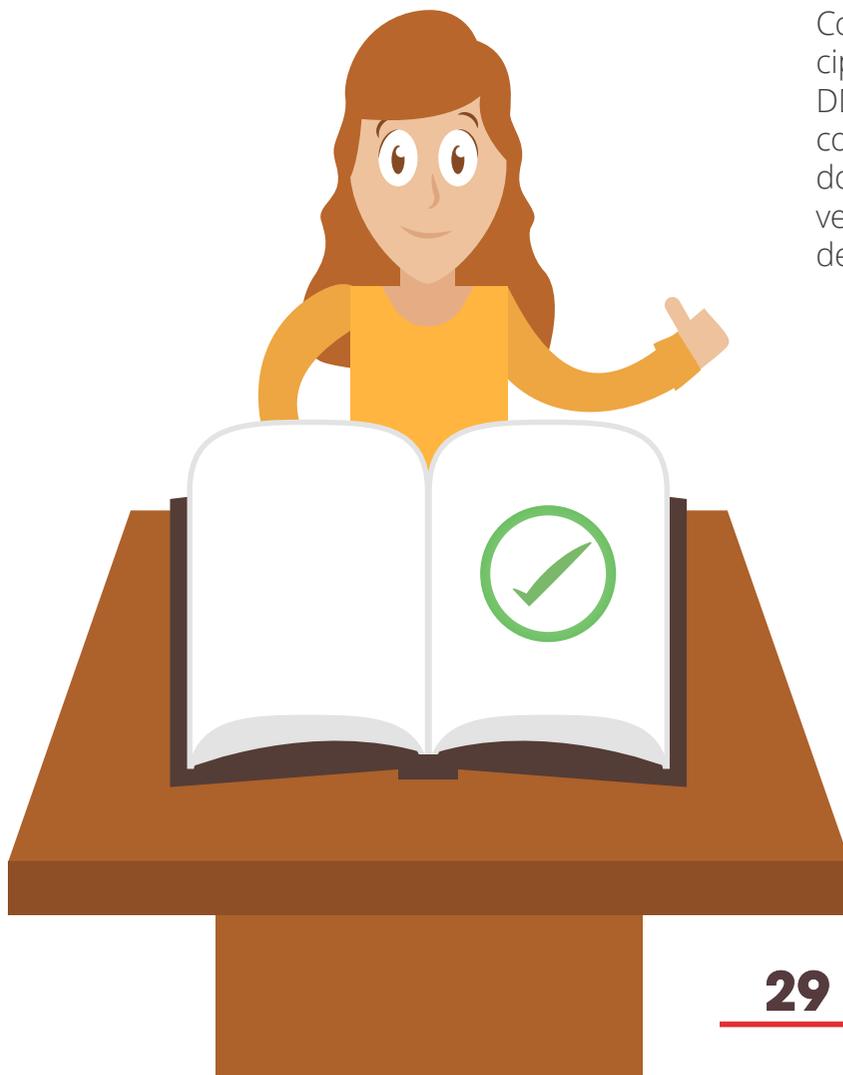
Los tratados en el marco del Sistema Universal de los Derechos Humanos han establecido comités y protocolos con el fin de garantizar su aplicación en los distintos Estados miembros y dar respuesta a preocupaciones específicas.

- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales del 16 diciembre de 1966.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 18 diciembre 1979.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del 10 diciembre de 1984.
- Convención sobre los derechos del niño del 20 noviembre de 1989.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares del 18 diciembre de 1990.
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del 20 diciembre de 2006.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad del 13 diciembre de 2006.



10

¿Qué son los órganos de los tratados dentro del Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos?



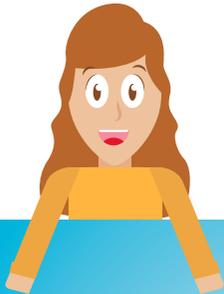
Con el fin de supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales en pro de los DDHH se han creado distintos órganos, junto con comités de expertos independientes. Cada Estado tiene la obligación de adoptar medidas para velar porque todas las personas puedan disfrutar de los derechos estipulados en el tratado.

**Derecho al
reconocimiento
de la personalidad
jurídica**

11

¿Cuáles son los órganos dentro del Sistema de Protección de los Derechos Humanos?

En la actualidad contamos con los siguientes órganos, en su mayoría comités que supervisan los tratados principales del Sistema Universal de los Derechos Humanos.



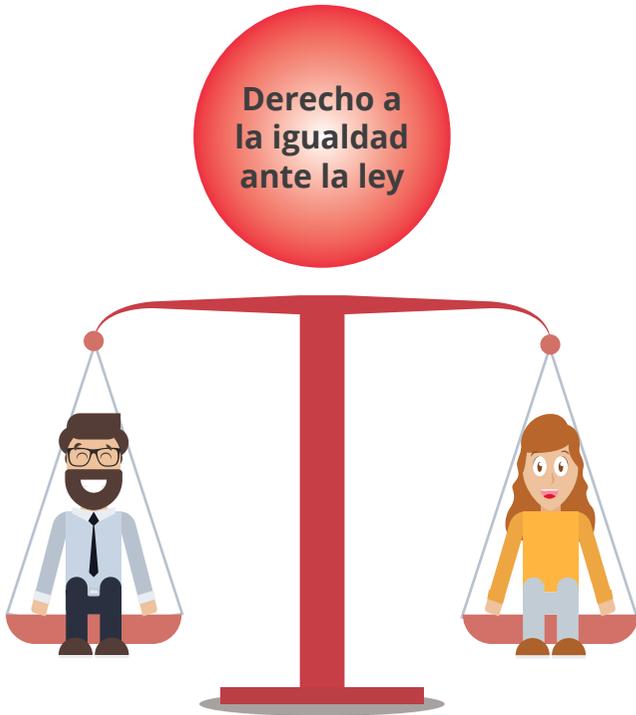
Los órganos creados en virtud de los tratados internacionales, tienen el mandato de recibir y considerar los informes presentados periódicamente por los Estados miembros que detallen cómo están aplicando las disposiciones del tratado a nivel nacional.

También pueden considerar quejas o comunicaciones de personas que aleguen que sus derechos han sido violados por un Estado miembro, siempre que el Estado haya optado por este procedimiento. Inclusive, algunos también pueden realizar consultas y considerar quejas interestatales.

- El Comité de Derechos Humanos (CCPR, por sus siglas en inglés) supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y sus protocolos facultativos.
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965).
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y de su protocolo facultativo (1999).

- El Comité contra la Tortura (CAT) supervisa la aplicación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984).
- El Comité de los Derechos del Niño (CRC) supervisa la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño (1989) y de sus protocolos facultativos (2000).
- El Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW) supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990).
- El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).
- El Comité contra la Desaparición Forzada (CED) supervisa la aplicación de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006).
- El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), establecido de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura (OPCAT) (2002), se encarga de visitar los lugares de detención en los Estados Parte para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Derecho a la igualdad ante la ley



Existen diez órganos de tratados de DDHH compuestos de expertos independientes de notoria competencia en la materia, postulados y elegidos por los Estados miembros con el fin de desempeñar mandatos de plazos fijos y renovables cada cuatro años.

Aunado a lo anterior, encontramos que las juntas se reúnen en Ginebra, Suiza. Además, cuentan con el apoyo de la División de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH (2021), con sede en el mismo lugar.

12

¿Qué es el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas?

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano intergubernamental que forma parte del SUDH. Es responsable del fortalecimiento de la promoción y la protección de los DDHH en el mundo.

El Consejo fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, mediante la Resolución 60/251, con el objetivo principal de estudiar la situación de las violaciones de los DDHH y hacer recomendaciones al respecto.

Un año después de celebrar su primera reunión, el 18 de junio de 2007, el Consejo adoptó su "Paquete de construcción institucional" que proporciona elementos que guían su trabajo futuro. Entre estos se destaca el nuevo mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU), a través del cual se examinará la situación de los DDHH en los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas.

Otras características incluyen un nuevo comité asesor que sirve como el *think tank* del consejo, asesorándolo en diversas cuestiones temáticas relativas a los DDHH; así como el nuevo meca-

nismo de método de denuncias que permite a individuos y organizaciones presentar denuncias sobre violaciones de los DDHH a la atención del Consejo de Derechos Humanos (2020). Este último también continuará trabajando de cerca con los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas establecidos por la extinta comisión y admitidos por él.

El Consejo está compuesto por 47 Estados y tiene la capacidad de debatir todas las diversas cuestiones temáticas relativas a los DDHH y situaciones que requieren su atención durante todo el año. Se reúne en la oficina de la ONU en Ginebra.



13

¿Qué es el Examen Periódico Universal?

El Examen Periódico Universal - EPU pertenece a los logros más transformadores y relevantes del Consejo. Fue elaborado para asegurar la estabilidad de trato de cada territorio al instante de valorar su situación en temas de DDHH.



El EPU del Consejo de Derechos Humanos es un proceso único que permite examinar la situación de DDHH de los 193 Estados miembros de la ONU, una vez cada cuatro años y medio.



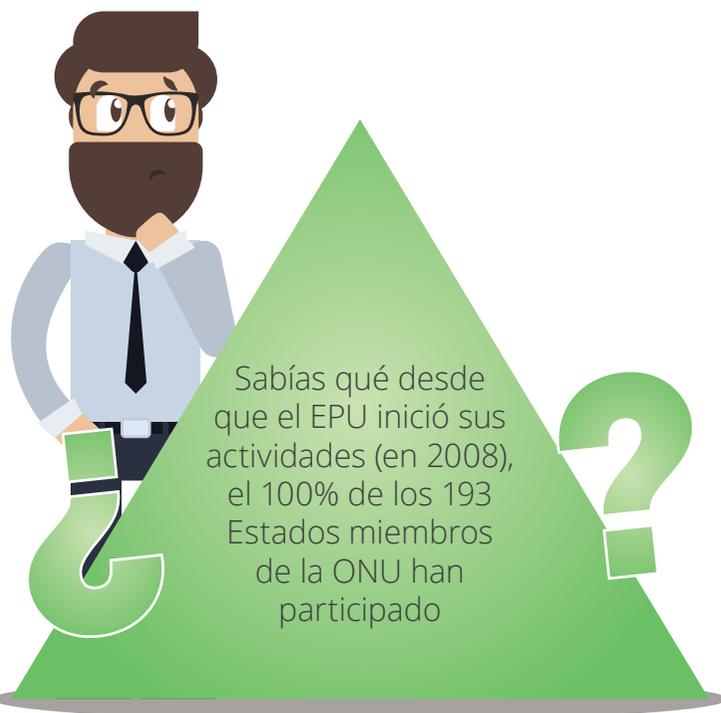
Este instrumento proporciona a cada Estado la oportunidad de informar acerca de las medidas que ha adoptado para mejorar la situación de los DDHH en su país, sobre el cumplimiento de sus obligaciones; así como los retos y limitaciones que se encuentra enfrentando al hacerlo.

Durante las reuniones del Grupo de Trabajo del EPU, que tienen lugar tres veces por año; los Estados miembros de la ONU detallan sus logros positivos y expresan sus preocupaciones. Finalmente, realizan recomendaciones a los Estados que se encuentran siendo examinados.

Cada año se examinan 42 Estados y reciben un promedio de 180 recomendaciones cada uno de ellos. Como parte del proceso, se espera que los Estados indiquen qué acciones apoyan e informen acerca de las medidas que tomarán para implementarlas. Usualmente, estas alcanzan un promedio del 75% del total de recomendaciones recibidas. Más aún, el EPU proporciona además

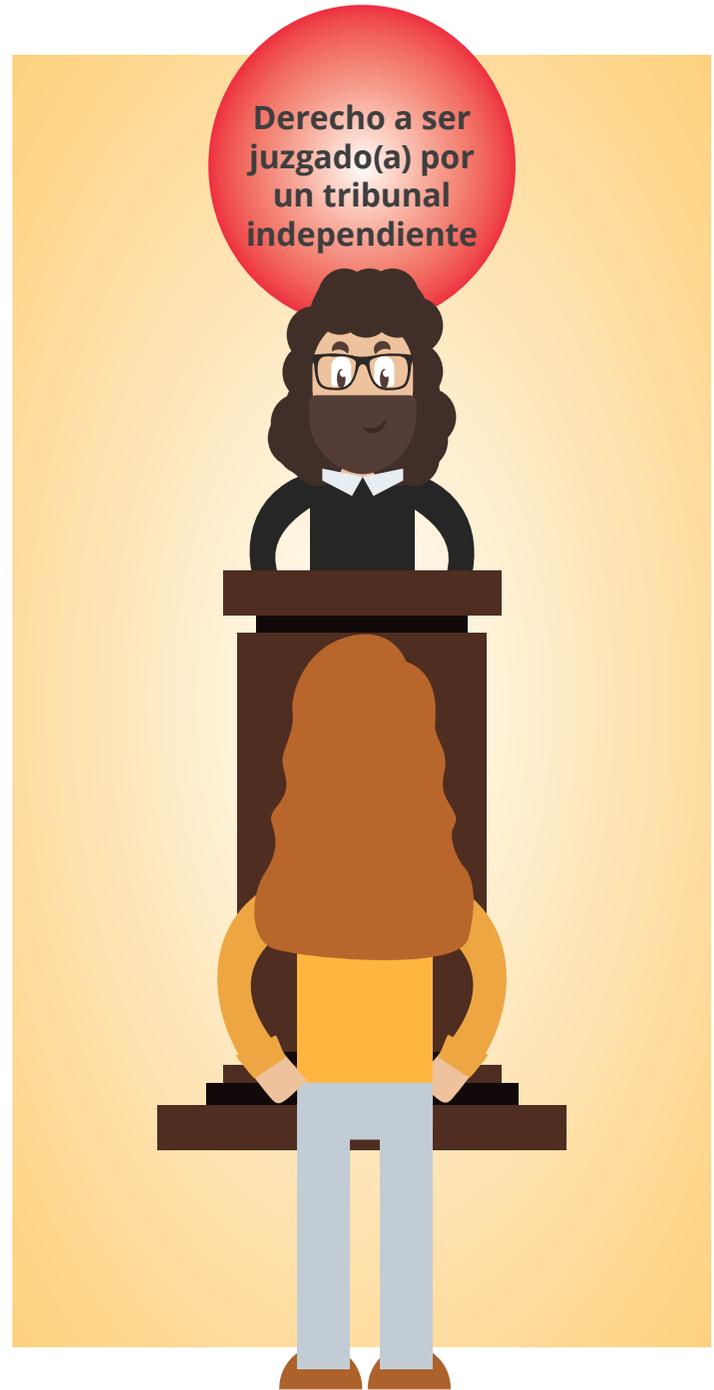
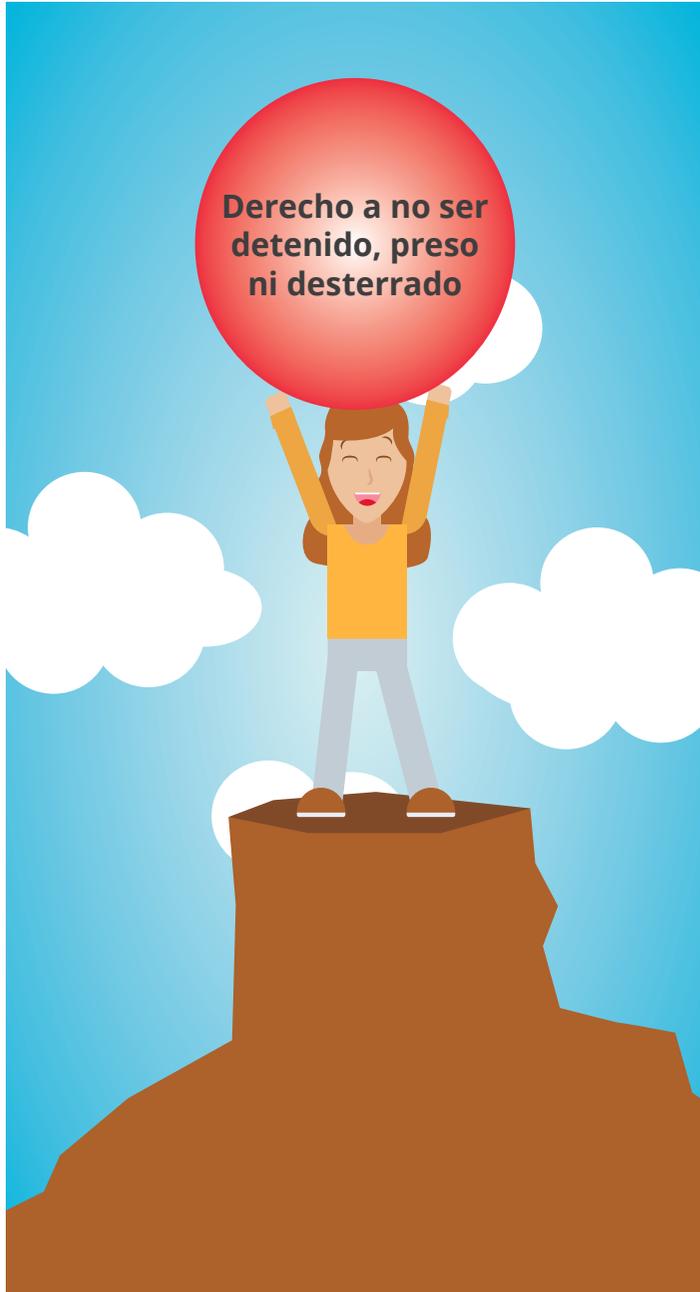


**Derecho a la
justicia**



un espacio para que los Estados soliciten asistencia técnica de miembros pares con el objeto de mejorar su capacidad y abordaje eficaz de los desafíos y compartir mejores prácticas.

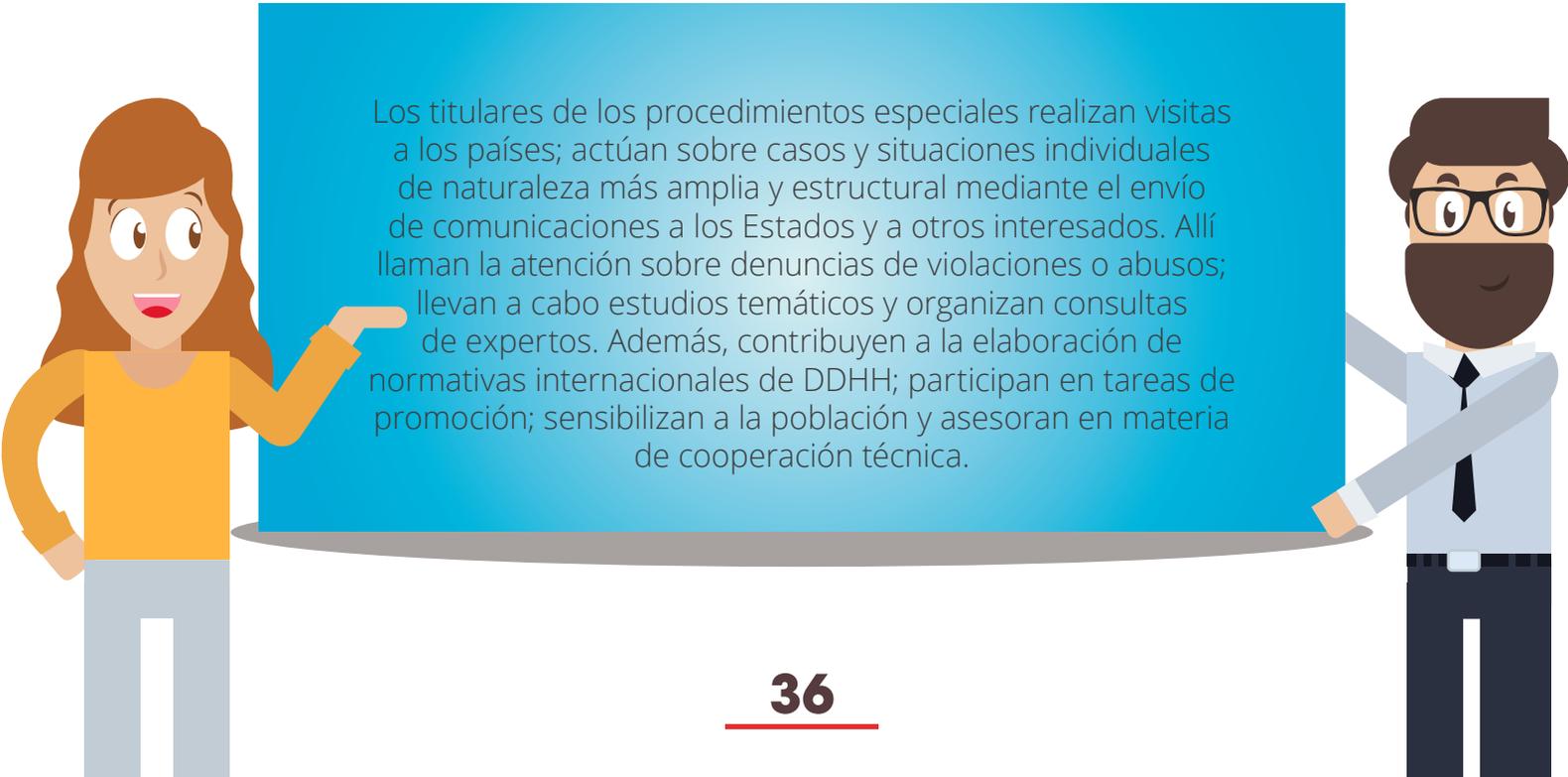
El objetivo último de este proceso es mejorar de manera concreta la situación de los DDHH en cada uno de los países. Asimismo, generar consecuencias significativas para las personas alrededor del mundo y abordar las violaciones de DDHH dondequiera que estas se produzcan.



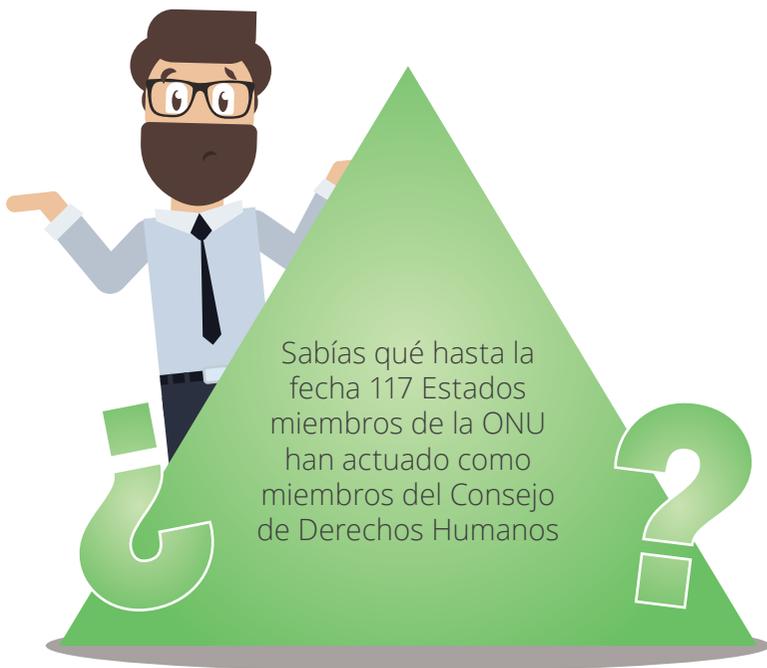
14

¿Qué son los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos?

Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos están integrados por relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo (de cinco miembros), los cuales son nombrados por el Consejo y proporcionan servicios en una capacidad personal.



Los titulares de los procedimientos especiales realizan visitas a los países; actúan sobre casos y situaciones individuales de naturaleza más amplia y estructural mediante el envío de comunicaciones a los Estados y a otros interesados. Allí llaman la atención sobre denuncias de violaciones o abusos; llevan a cabo estudios temáticos y organizan consultas de expertos. Además, contribuyen a la elaboración de normativas internacionales de DDHH; participan en tareas de promoción; sensibilizan a la población y asesoran en materia de cooperación técnica.



Los titulares de procedimientos especiales presentan informes al menos una vez al año, tanto al Consejo como a la Asamblea General. Muchas veces se convierten en los únicos mecanismos que alertan a la comunidad internacional sobre determinadas cuestiones de DDHH.

Actualmente, existen 80 titulares de procedimientos especiales activos para 56 mandatos, 44 mandatos temáticos (incluyendo agua y saneamiento, detención arbitraria, derechos de los migrantes, violencia contra la mujer, tortura y trata de personas) y doce mandatos de país.



15

¿Qué es el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos?

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos funciona como el “grupo de reflexión” y concentra sus actividades en el asesoramiento basado en estudios e investigaciones.

El Comité Asesor celebró su primera reunión en 2008. Se reúne dos veces al año, en febrero y agosto, durante una semana en cada oportunidad.

El Comité Asesor ha elaborado estudios sobre una amplia gama de temas, incluyendo fondos buitres, corrupción, gobierno local, las situaciones posteriores a un desastre o conflicto, terrorismo y toma de rehenes, derecho a la alimentación, personas desaparecidas, derechos de las personas con albinismo, promoción de los DDHH a través del deporte y el ideal olímpico, entre otros. En el pasado, el Comité Asesor ha elaborado proyectos de declaración, así como de principios y directrices sobre diversas temáticas, algunos de los cuales han sido aprobados por la Asamblea General. Estos incluyen los principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares.



Está integrado por dieciocho expertos independientes designados por el Consejo, procedentes proporcionalmente de los cinco grupos regionales de la ONU. Los expertos tienen diferentes orígenes profesionales, desempeñan sus funciones a título personal por un período de tres años y pueden ser reelegidos solo por una vez.

16

¿Qué es el procedimiento de denuncia ante el Consejo de Derechos Humanos?

El procedimiento de denuncia se estructura con base en las comunicaciones recibidas de parte de individuos, grupos u organizaciones que aleguen ser víctimas de violaciones de DDHH o que tengan conocimiento directo y fehaciente de tales violaciones.

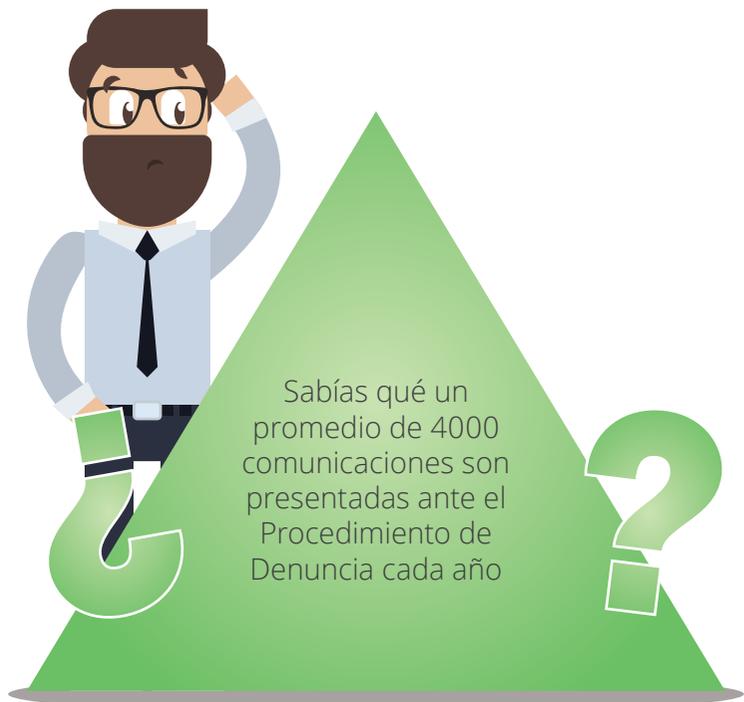
Fue establecido en 2007 a partir del antiguo procedimiento de la Resolución 1503, con la finalidad de mejorarlo y asegurar un procedimiento de denuncia imparcial, objetivo, eficiente y orientado a las víctimas.

Dos grupos de trabajo diferentes –el grupo de trabajo sobre comunicaciones y el otro sobre situaciones– son los encargados de examinar las comunicaciones, identificar aquellas disposiciones que presenten violaciones de DDHH y libertades fundamentales y elevarlas al Consejo para su consideración.

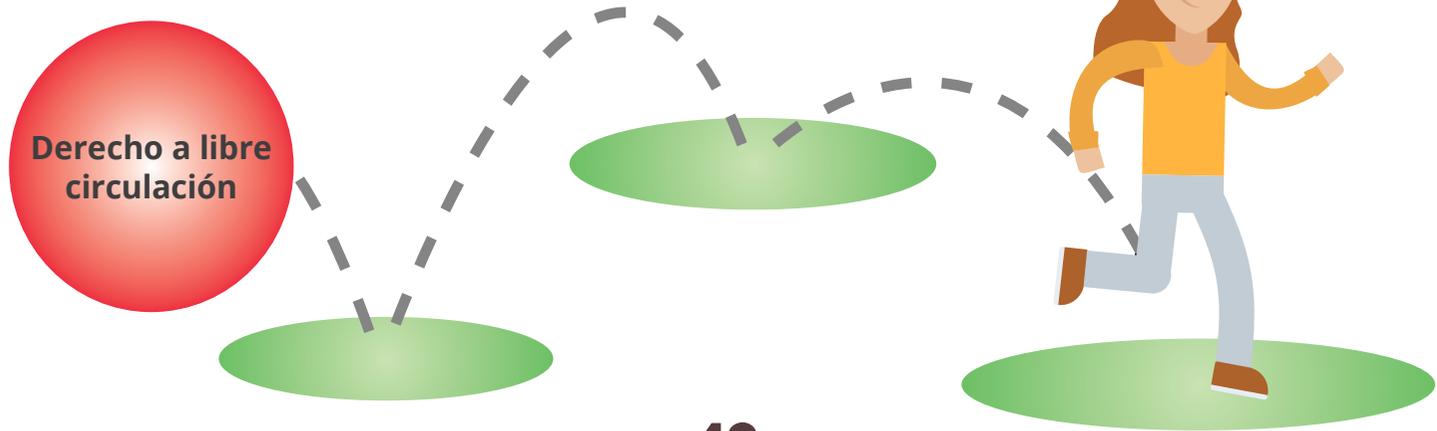
A menos que se decida lo contrario, el procedimiento de denuncia ejecuta su tarea de manera confidencial con el objeto de aumentar la cooperación con el Estado interesado.

El procedimiento de denuncia del Consejo de Derechos Humanos es un mecanismo orientado a las víctimas y destinado a abordar los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los DDHH que se produzcan en cualquier parte del mundo y circunstancia.





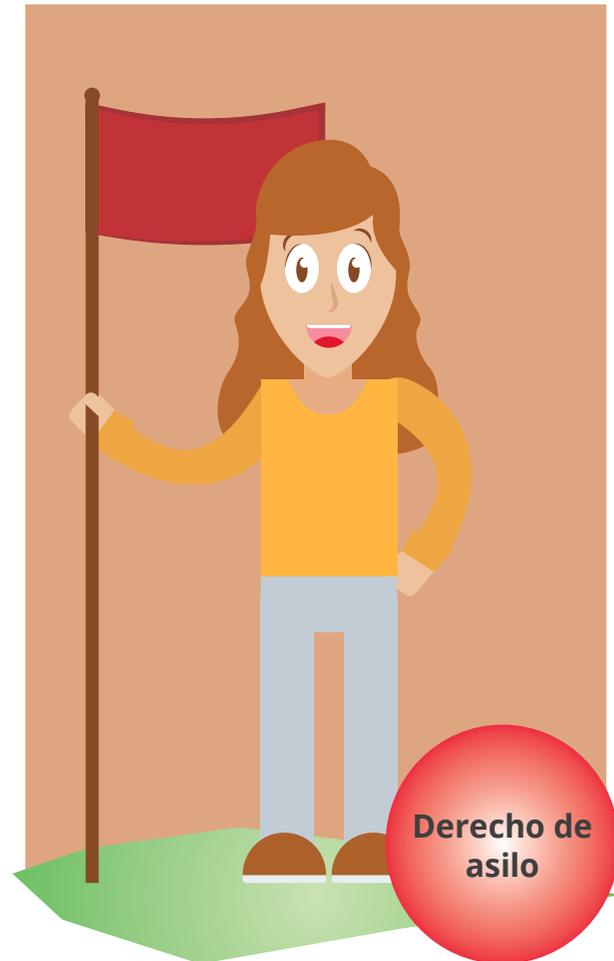
Es el único procedimiento universal de denuncia que contempla la totalidad de DDHH y libertades fundamentales y que alcanza a todos los Estados miembros de la ONU.



17

¿Cuáles son los sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos?

Los sistemas regionales de protección de los DDHH son tres, los cuales se dan con aplicabilidad en todo el mundo: el Sistema Europeo de Derechos Humanos; el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Africano de Derechos Humanos (SADH) y de los pueblos.

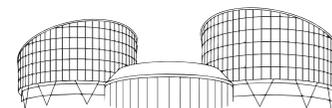


18

¿Qué es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) es una jurisdicción regional ubicada en Estrasburgo. Está constituida por un número de jueces igual al de los Estados miembros del Consejo del continente europeo que han ratificado el Acuerdo Europeo para la Custodia de los Derechos Humanos y Libertades Primordiales.

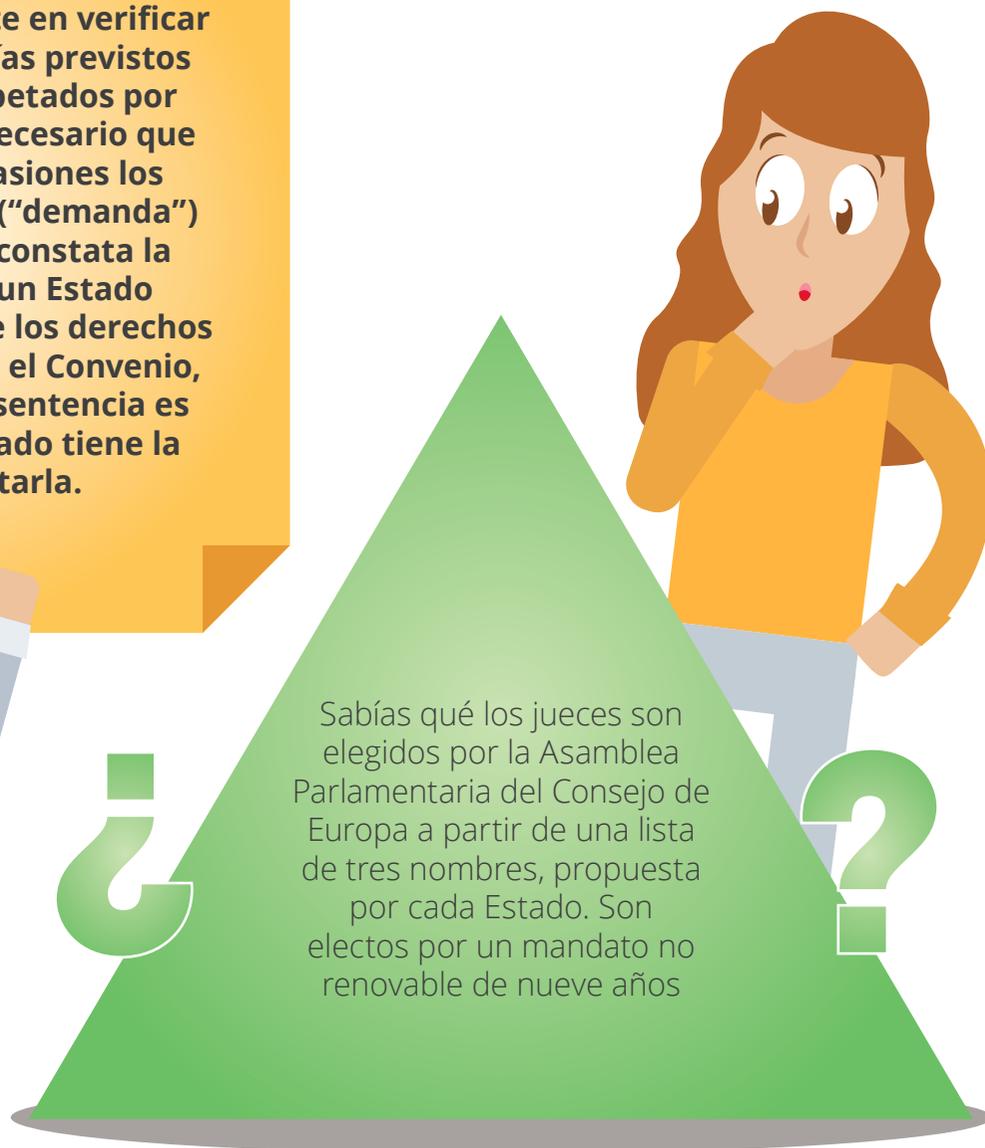
El también conocido como Tribunal de Estrasburgo, es la referencia de la Corte Europea de los Derechos Humanos y su tratado de procedencia es la Convención Europea de Derechos Humanos.



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

Actualmente, el número de jueces asciende a 47. Estos actúan en el Tribunal a título individual y no representan los intereses de ningún Estado. En el tratamiento de las demandas, el Tribunal está asistido por una secretaría compuesta esencialmente de letrados procedentes de todos los Estados miembros (también llamados *référéndaires*). Estos últimos son totalmente independientes de sus países de origen y no representan ni a los demandantes ni a los Estados miembros.

El Tribunal aplica el Convenio Europeo de DDHH. Su misión consiste en verificar que los derechos y garantías previstos por el Convenio sean respetados por los Estados. Para ello, es necesario que los particulares (o en ocasiones los Estados) dirijan una queja (“demanda”) al Tribunal. Cuando este constata la infracción por parte de un Estado miembro de uno o varios de los derechos y garantías amparados por el Convenio, dicta una sentencia. Esta sentencia es obligatoria y el país afectado tiene la obligación de ejecutarla.



Sabías qué los jueces son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a partir de una lista de tres nombres, propuesta por cada Estado. Son electos por un mandato no renovable de nueve años

19

¿Qué es el Convenio Europeo de los Derechos Humanos?

El Pacto para la Defensa de los Derechos Humanos y de las Libertades Primordiales, mejor conocido como Convenio Europeo de Derechos Humanos; se firmó en Roma el 4 de noviembre de 1950, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1953.



El Convenio concretiza ciertos derechos y libertades contenidos en la DUDH y crea una jurisdicción internacional competente para condenar a los Estados que no respeten los compromisos asumidos con su ratificación.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos fue el primer instrumento en cristalizar y dar efecto vinculante a los derechos establecidos en la DUDH. Contempla derechos absolutos que nunca pueden ser violados por los Estados, como el derecho a la vida o la prohibición de tortura. También protege ciertos derechos y libertades que solo pueden ser restringidos por la ley cuando sea necesario en una sociedad democrática; por ejemplo, el derecho a la libertad y seguridad o el derecho al respeto de la vida privada y familiar.

Se han añadido varios derechos al texto inicial con la adopción de protocolos adicionales; en particular, sobre la abolición de la pena de muerte, la protección de la propiedad, el derecho a elecciones libres o la libertad de movimiento.

El Convenio evoluciona gracias a la interpretación que el Tribunal Europeo realiza de sus disposiciones. Con su jurisprudencia, el Tribunal ha hecho de este un instrumento vivo; ampliando de cierto modo los derechos garantizados y ha permitido su aplicación a situaciones que resultaban imprevisibles en el momento de su adopción.

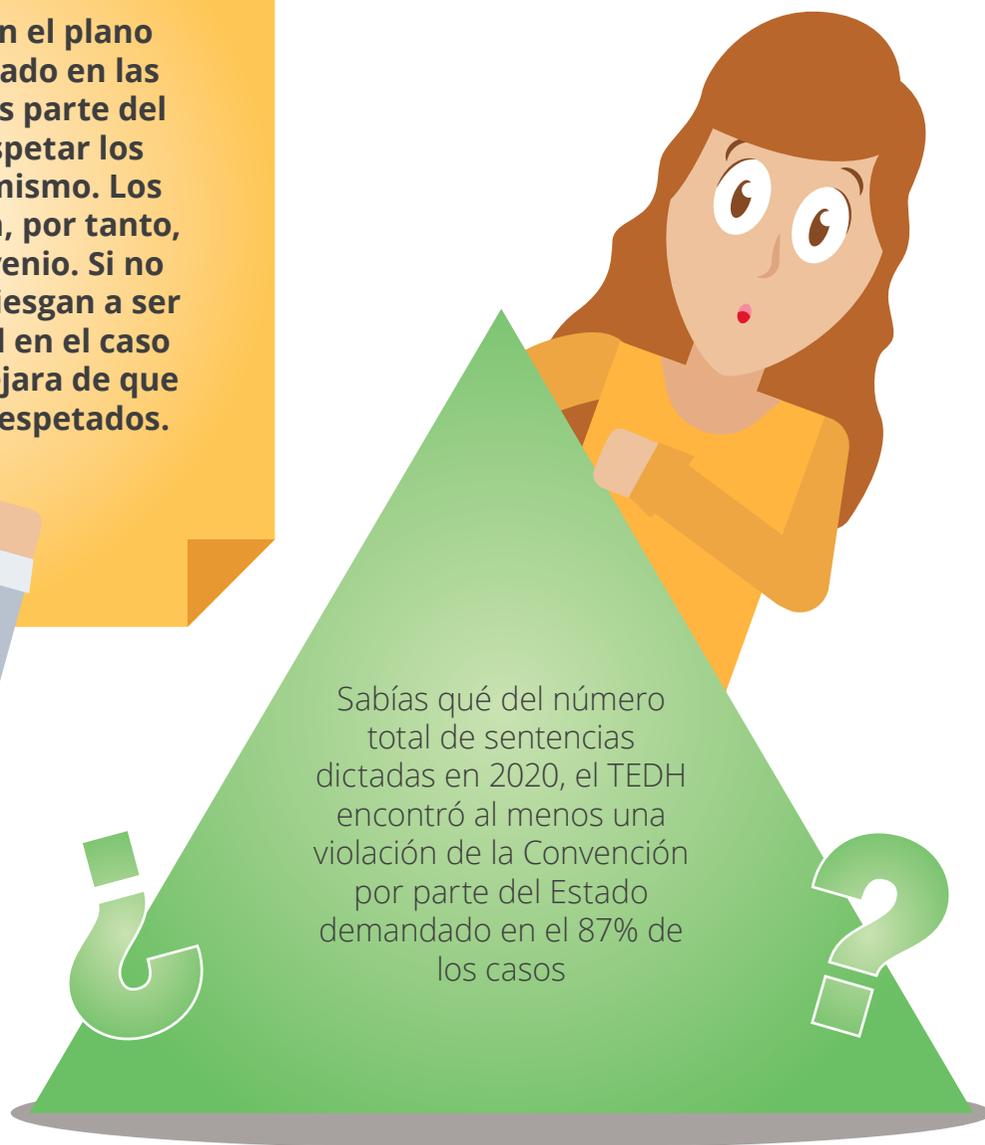


El Convenio evoluciona también en la medida en que sus protocolos incorporan nuevos derechos, por ejemplo, lo sucedido después de la entrada en vigor del Protocolo número 13, relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia en julio de 2003 o del Protocolo 12 sobre la no discriminación en abril de 2005.

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los DDHH. Cuenta con 47 Estados miembros, incluidos todos los miembros de la Unión Europea.

Todos los Estados miembros han suscrito el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado concebido para proteger los DDHH, la democracia y el Estado de derecho. El TEDH supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.

El Convenio es aplicable en el plano nacional. Ha sido incorporado en las legislaciones de los Estados parte del Convenio, obligados a respetar los derechos recogidos en el mismo. Los tribunales nacionales están, por tanto, obligados a aplicar el Convenio. Si no lo hacen, los Estados se arriesgan a ser condenados por el Tribunal en el caso de que un particular se quejara de que sus derechos no han sido respetados.



Sabías que del número total de sentencias dictadas en 2020, el TEDH encontró al menos una violación de la Convención por parte del Estado demandado en el 87% de los casos

¿Qué es el Tribunal de Justicia de la Unión Europea?

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Tribunal de Luxemburgo, con sede en la misma ciudad, descifra el derecho con el objetivo de asegurar una exégesis similar en todos los Estados miembros, además de aceptar otras funcionalidades como la resolución de conflictos jurídicos entre los Estados y las instituciones de la Unión Europea; al igual que la determinación de acusaciones de casos específicos de los particulares o empresas por actividades o negligencias de instituciones de este órgano de control, así como de sus funcionarios, contrarias al derecho que profesen estos.

El TJUE no es una institución específicamente dirigida a la protección de los DDHH. Sin embargo, puede intervenir en el aseguramiento de posibles vulneraciones de DDHH como consecuencia de la aprobación e incorporación al derecho de la Unión Europea de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE), así como de la aprobación de diferentes directivas destinadas a la protección de determinados DDHH como, por ejemplo, el derecho a la igualdad, que se ha regulado, entre otras, en las siguientes directivas:



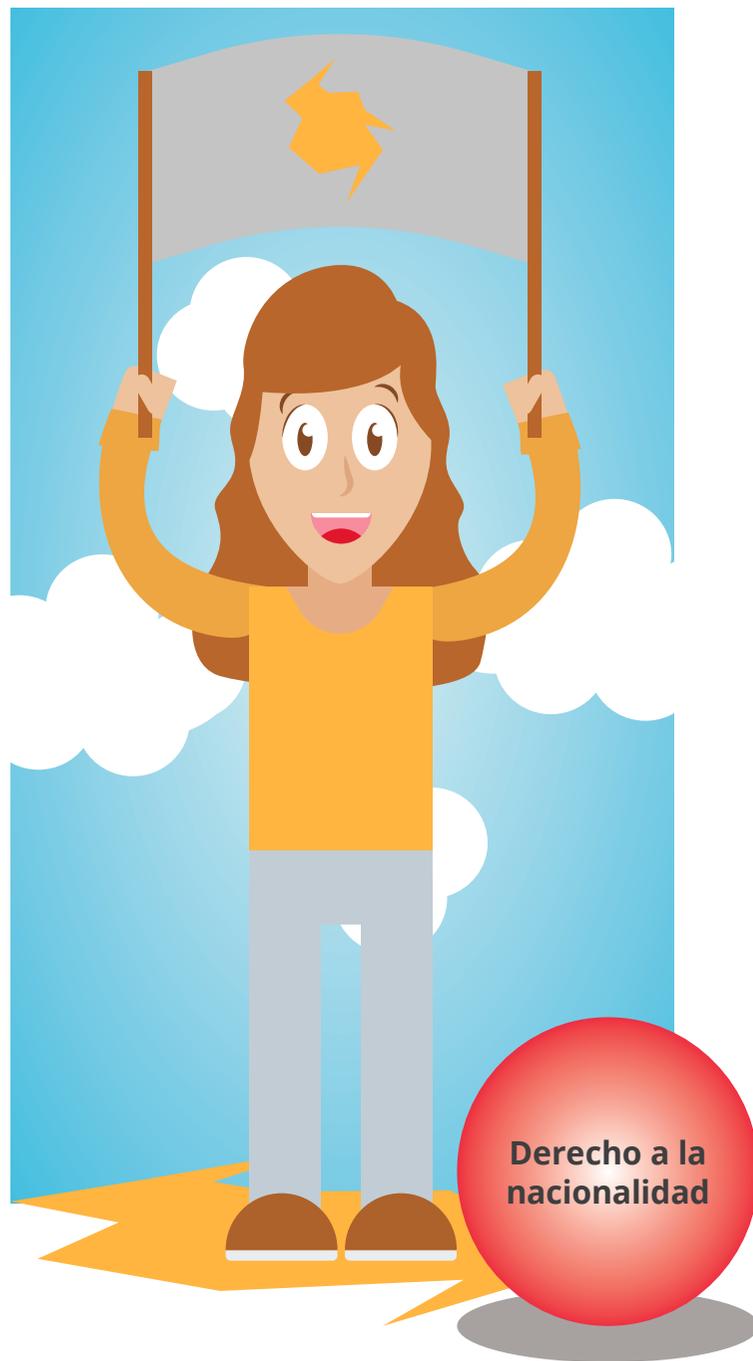
COUR DE JUSTICE
DE L'UNION
EUROPÉENNE



El TJUE o también llamado Tribunal de Luxemburgo, por su ubicación, interpreta el derecho de la Unión Europea para garantizar una interpretación uniforme en todos los países miembros.

- La Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y promoción profesionales, así como las condiciones de trabajo.
- La Directiva 97/80/CE relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por sexo.
- La Directiva 2000/43/CE del Consejo, del 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- La Directiva 2000/78/CE del Consejo, del 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
- La Directiva 2004/113/CE por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes, servicios y su suministro.

Por otra parte, aun sin entrar en la valoración de normativa de protección de los DDHH, determinadas Sentencias del TJUE han tenido una incidencia positiva sobre aspectos que podían perjudicar la debida protección de determinados DDHH como, por ejemplo, el caso de la Sentencia del 14 de marzo de 2013. Esta considera incompatible el régimen español de ejecuciones hipotecarias y desahucios con el derecho de la Unión Europea relativo a protección de consumidores.



21

¿Qué es la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

En el año de 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), conocida como Pacto de San José de Costa Rica; un tratado que presenta derechos y libertades que deben ser respetados por todos los Estados parte. Igualmente, instituye que la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) son los actores como órganos indispensables y proporcionados que dirimen asuntos involucrados con el cumplimiento de los deberes constreñidos por los Estados parte de la Convención, regulando su desempeño. Lo anterior entró en vigor en 1978.



La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Parte.

Los Estados que han ratificado la Convención Americana son Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la CADH al secretario general de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La denuncia surtió efecto un año después.

Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999.

La Convención Americana consagra en su primera parte la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, así como el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de tales derechos. En su segunda parte, la Convención consagra los siguientes derechos y libertades: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; derecho a la libertad personal; principio de legalidad y retroactividad; derecho a la indemnización; protección de la honra y de la dignidad; libertad de conciencia y de religión; libertad de pensamiento y de expresión; derecho de rectificación o respuesta; derecho de reunión; libertad de asociación; protección a la familia; derecho al nombre; derechos del niño; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad privada; derecho de circulación y residencia; derechos políticos; igualdad ante la ley; protección judicial y desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la CADH: “los Estados Parte podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el segundo apartado del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana, en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.



22

¿Qué es el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos?

Los Estados Americanos, en ejercicio de su soberanía, han adoptado una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los DDHH, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH).

Asimismo, a través de este sistema se crearon dos órganos destinados a velar por su observancia: la CIDH y la Corte IDH.

El Sistema Interamericano se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948. Adicionalmente, el sistema cuenta con otros instrumentos como la CADH; protocolos y convenciones sobre temas especializados, como la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención sobre la Desaparición Forzada, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros; además de los reglamentos y estatutos de sus órganos.

El Sistema Interamericano reconoce y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección



23

¿Qué es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

La funcionalidad primordial de la Comisión es la de fomentar la observancia y la protección de los DDHH y servir como órgano consultivo de la OEA en esta materia. La Comisión, por un lado, tiene competencias con magnitudes políticas, en medio de las cuales resaltan la ejecución de visitas *in loco* y la preparación de informes sobre el caso de los DDHH en los Estados miembros.

Las visitas *in loco* constituyen el método más utilizado por los organismos internacionales como la OEA, la ONU, la Organización del Trabajo (OIT), entre otros, para observar los estándares nacionales de protección de derechos humanos (Ramcharan, 1982, pp-26-40)



Sin embargo, ejecuta funcionalidades con una magnitud cuasi-judicial. Es en esta competencia que obtiene las denuncias de particulares u empresas que se relacionan con violaciones a DDHH, además, revisa aquellas demandas y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos.

24

¿Qué son los relatores de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

La CIDH ha creado una serie de organismos autónomos denominados relatores especiales. A cada uno se le concede un mandato referente a un derecho en particular, o varios derechos de un grupo poblacional específico especialmente vulnerable.

Actualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuenta con nueve relatorías sobre:

- 1) Derechos de los Pueblos Indígenas
- 2) Derechos de las Mujeres
- 3) Derechos de los Migrantes
- 4) Especial para la Libertad de Expresión
- 5) Derechos de la Niñez
- 6) Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos
- 7) Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad
- 8) Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial
- 9) Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gais y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex



En virtud de su mandato, efectúan visitas, previa invitación del gobierno de los Estados, y realizan otras actividades de carácter promocional sobre el SIDH.

Presentan informes que, en estricto sentido, no son vinculantes. Allí los relatores especiales formulan recomendaciones concretas para mejorar la situación de los DDHH.

A partir del año 1990, la CIDH empezó a crear relatorías temáticas con el objeto de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de DDHH por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto.

La creación de la relatoría temática tiene como finalidad defender, promover y sistematizar la labor de la misma Comisión Interamericana. En la actualidad cuenta con los siguientes: relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas; sobre los derechos de las mujeres; sobre los derechos de los migrantes; especial para la libertad de expresión; sobre los derechos de la niñez; sobre defensoras y defensores de DDHH; sobre los derechos de las personas privadas de libertad; sobre los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial. Asimismo, está la unidad para los derechos de las lesbianas, los gais y las personas trans, bisexuales e intersex.



25

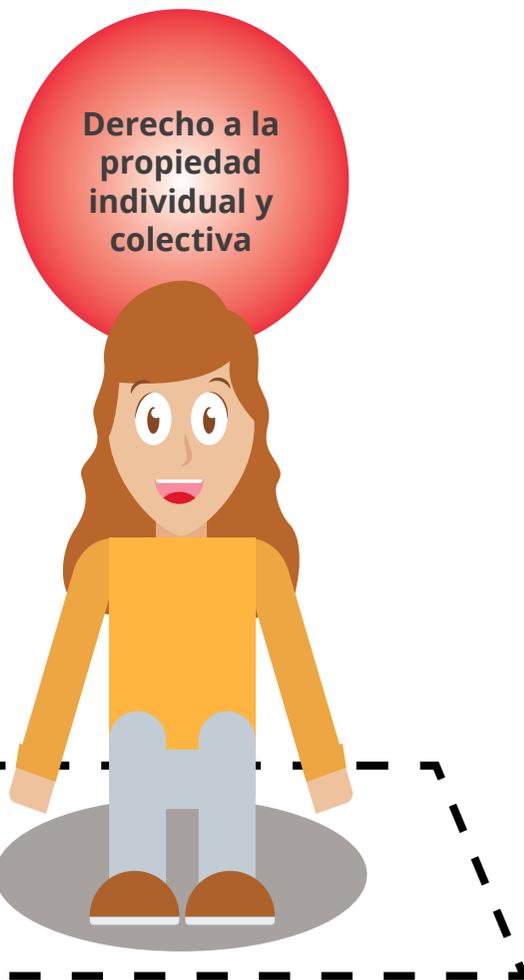
¿Qué es la Corte Interamericana de los Derechos Humanos?

La Corte IDH es uno de los tres tribunales regionales de protección de los DDHH, junto con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Corte ADHP).

La Corte IDH está integrada por siete jueces y juezas, nacionales de los Estados miembros de la OEA. Para su elección, desde dicho organismo se solicita a los Estados miembros que presenten un listado con nombres de sus candidatos a jueces y juezas de la Corte. Cada uno de estos puede sugerir hasta tres candidatos, sean nacionales del Estado o de cualquier otro Estado miembro de la Organización. La votación se realiza en absoluto secreto.



Es una organización judicial autónoma cuyo objetivo es utilizar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana practica una funcionalidad contenciosa, en la que está la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias, una funcionalidad consultiva y la capacidad de dictar medidas.

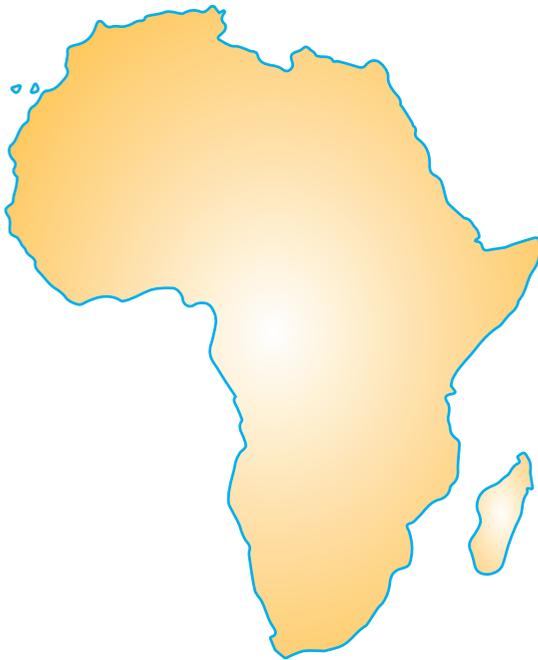


Actualmente, son veinte los Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH, a saber: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

26

¿Qué es el Sistema Africano de Derechos Humanos?

Es relativamente reciente. Ha sido adoptada el 27 de junio de 1981, entrando en vigor el 21 de octubre de 1986, su sistema está conformado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los pueblos (CADHP) y la Corte ADHP.



27

¿Qué es la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos?

Es la que salvaguarda y custodia las condiciones establecidas en la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. A su vez, tiene atribuida, entre otras, la capacidad de impulsar los DDHH y de los pueblos.

El artículo 31 de la Carta establece que los comisionados serán:

Elegidos entre personalidades africanas de la más alta reputación, conocidas por su alta moralidad, integridad, imparcialidad y competencia en asuntos de derechos humanos y de los pueblos (...) por los Estados parte de la Carta, que pueden nominar hasta dos candidatos para las elecciones.

Los miembros de la CADHP cumplen un mandato de seis años y son reelegibles de forma indefinida. Al inicio de sus mandatos declaran solemnemente cumplir con sus deberes con imparcialidad y fidelidad.

La Comisión fue inaugurada oficialmente el 2 de noviembre de 1987 en Adís Abeba, Etiopía, después de que sus miembros fueran elegidos en

julio del mismo año por la 23ª Asamblea de jefes de Estado y de gobierno de la Organización para la Unidad Africana (OUA).



En virtud del artículo 30 de la Carta Africana: “se establecerá una Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (...) dentro de la Organización de la Unidad Africana para promover los derechos humanos y de los pueblos y asegurar su protección en África”.

La Comisión está compuesta por once miembros que actúan a título personal e independiente y no como representantes de sus países.

La Comisión no tuvo una secretaría permanente después de su inauguración. Por lo tanto, durante sus cinco primeras sesiones sus actividades fueron coordinadas desde la secretaría general de la OUA en Adís Abeba. La secretaría, que también es la sede de la Comisión, está ubicada en Banjul, Gambia, y fue inaugurada oficialmente por Sir Dawda Kairaba Jawara, ex-jefe de Estado de Gambia, el lunes 12 de junio de 1989.

La Comisión elige a su presidente y vicepresidente. Se reúne dos veces al año, generalmente en marzo o abril y en octubre o noviembre. Las sesiones suelen durar diez días, pero es probable que aumenten a medida que aumenta la carga de trabajo de la Comisión.

Es preciso describir las dos funciones principales que determinó la comisión en la Carta Africana, establecidas en su artículo 30, donde las menciona así: la promoción de los DDHH y de los pueblos; la protección de los DDHH y de los pueblos; la interpretación de las disposiciones de la Carta; y cualquier otra tarea que le asigne la Asamblea de la Organización de Unión Americana.



28

¿Qué es la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos?

Inicialmente, es necesario determinar que cuenta con su sede en Arusha, Tanzania, fundada y adoptada por medio del Protocolo a la Carta de Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, aunada a la Comisión ADHP. Lo anterior, en atención a su capacidad en todo su componente de estudio asignada a la exégesis de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, en búsqueda de establecer la misionalidad por la cual fue constituida.

54 de los 55 Estados miembros de la Unión Africana (UA) han ratificado o se han adherido a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con la excepción de Marruecos. Por lo tanto, se han comprometido a respetar los principios en ella establecidos.

Solo 31 Estados miembros han ratificado actualmente el protocolo por el que se establece la Corte Africana. De estos, solo seis Estados han aceptado la competencia de la Corte de acuerdo con su artículo 34 (6), según el cual las personas y las organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden presentar casos directamente a la Corte Africana.

El Protocolo por el que se establece la Corte ADHP se aprobó el 9 de junio de 1998 en Burkina Faso y entró en vigor el 25 de enero de 2004, después de que fuera ratificado por más de quince países. El mandato de la Corte es complementar y reforzar las funciones de la CADHP (a menudo denominada Comisión de Banjul), un órgano cuasi judicial encargado de supervisar la aplicación de la Carta.



En ausencia de tal declaración, la solicitud debe ser presentada primero a la Comisión de Banjul, que después de un examen preliminar puede decidir remitir el caso a la Corte. Los jueces son elegidos por un período de seis años, renovable una vez. La Corte está integrada por once jueces.

Los jueces de la Corte eligen de entre ellos a un presidente y un vicepresidente por un período de dos años. Pueden ser reelegidos una sola vez.

El presidente de la Corte reside y trabaja a tiempo completo en la sede de la Corte, mientras que los otros diez jueces trabajan a tiempo parcial. En el desempeño de sus funciones, el presidente cuenta con la asistencia de un secretario que desempeña las funciones de registro, gestión y administración de la Corte.

La Corte fue establecida en virtud del primer artículo del protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, relativo al establecimiento de una Corte ADHP.

La Corte aplica las disposiciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos de DDHH ratificados por los Estados interesados. No tiene jurisdicción penal como la Corte Penal Internacional (CPI)



29

¿Qué es la Corte Penal Internacional?

La CPI fue el Tribunal de Núremberg, establecido al final de la Segunda Guerra Mundial para juzgar los crímenes cometidos por el régimen nazi. Posteriormente, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creó los tribunales ad hoc para la antigua Yugoslavia y Ruanda. El primero fue establecido en 1993, con el fin de juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones de las convenciones de Ginebra de 1949, genocidio y crímenes contra la humanidad cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia.

El Tribunal Ad Hoc de Ruanda se estableció en 1994, con el fin de juzgar a los presuntos responsables de genocidio en ese país.

Sin embargo, la creación de tribunales ad hoc ha recibido diversas críticas por implicar una fuerte restricción de las garantías procesales. Entre otras razones porque se establecen para juzgar hechos ya ocurridos, en contra del principio de legalidad. Debido a estas críticas, la comunidad internacional hizo varios intentos por establecer un tribunal internacional que permitiera superar las objeciones. Dichos intentos fracasaron, principalmente, por tensiones políticas.

Finalmente, estos esfuerzos se concretaron en la adopción del Estatuto de Roma, por medio del cual se creó la CPI. Este tribunal tiene una competencia definida y puede juzgar los crímenes internacionales tipificados en el Estatuto de Roma, ocurridos a partir de su entrada en vigor.

El consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Creó dos tribunales ad hoc para juzgar crímenes de lesa humanidad. En 1993 para el caso de la antigua Yugoslavia y en 1994 para Ruanda.



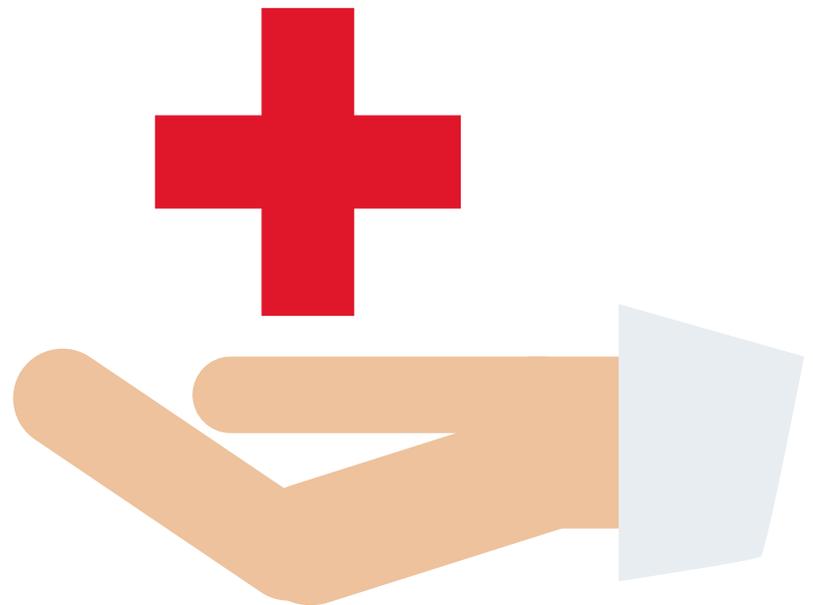
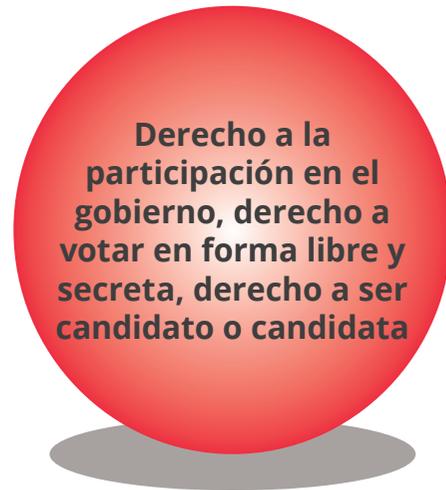
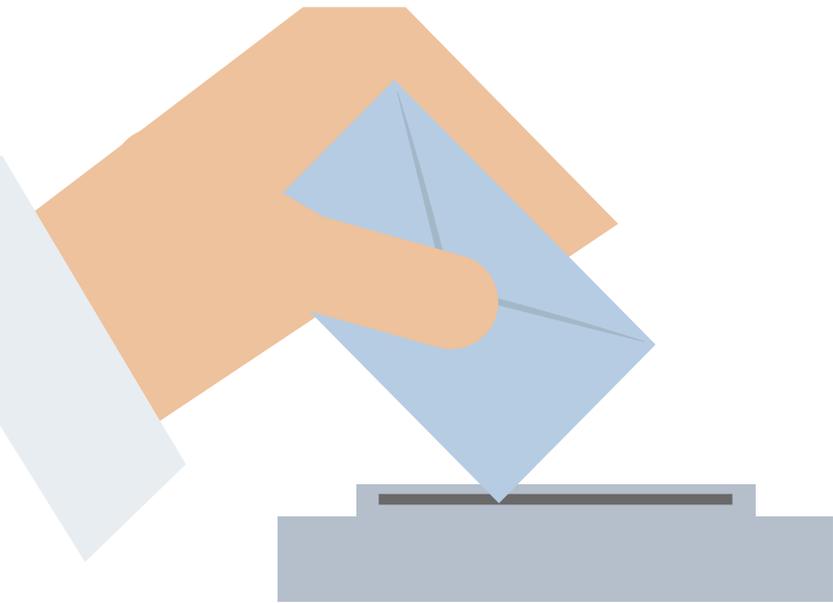
Por esta razón, su legitimidad para juzgar crímenes cometidos en el territorio de los Estados parte en el estatuto no puede ser puesta en tela de juicio.

La CPI representa un gran avance en la lucha contra la impunidad frente a las graves violaciones de los DDHH e infracciones al derecho internacional humanitario. Según el preámbulo de este instrumento, el objetivo de la Corte no es otro que el de evitar la impunidad de los más graves crímenes internacionales, mediante el procesamiento judicial de los individuos responsables.



De acuerdo con el compromiso de carácter universal, la CPI es una corporación firme, libre y vinculante con el sistema de la ONU. Presenta una competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la sociedad mundial en su grupo, empero es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales. Así las cosas y, en otros términos, la CPI es la delegada de asegurar que la justicia universal sea acatada y practicada de manera oportuna y permanente, una vez que los Estados parte no puedan o no logren juzgar a los causantes de exterminio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, agresión o genocidio.

Aunque el Estatuto de Roma no admite reservas, el artículo 124 permite que los Estados, al ratificarlo, presenten una declaración en virtud de la cual no aceptan la competencia de la CPI para juzgar crímenes de guerra, por un periodo de siete años. Esta declaración fue presentada por el Estado colombiano. En consecuencia, la CPI solamente será competente para investigar y juzgar crímenes de guerra en Colombia a partir de 2009. La composición de la CPI se determina en un fiscal general y dieciocho magistrados, todos pertenecientes lógicamente a los Estados parte, de acuerdo con su representación y características jurídicas de cada región.



30

¿Cuál es el mandato fundamental de la Corte Penal Internacional?

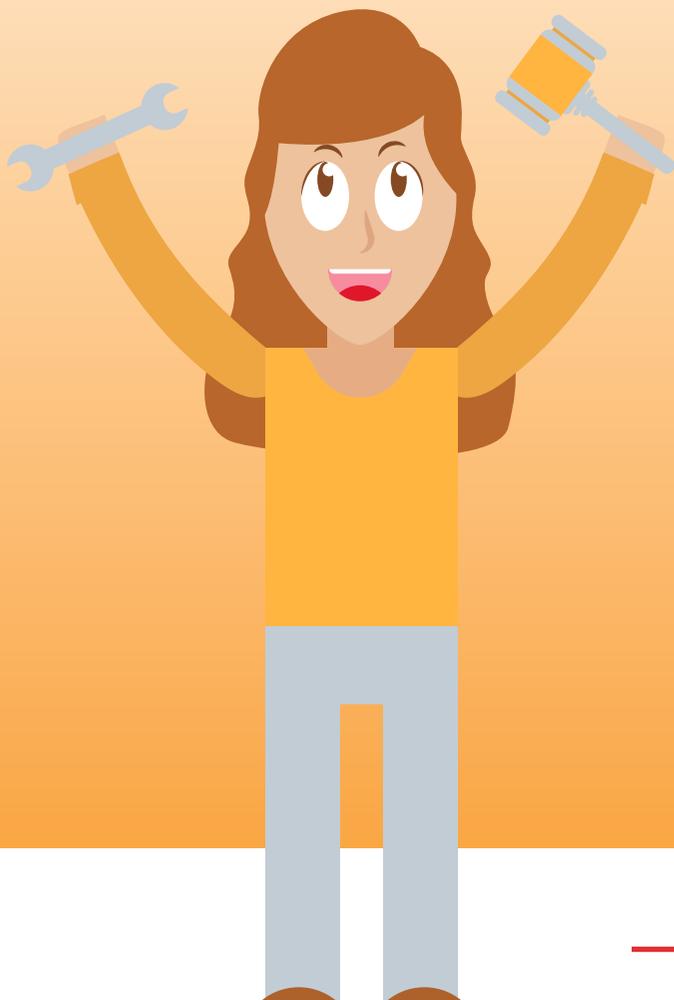
Es una institución permanente e independiente, encargada como mandato fundamental de investigar y juzgar individuos que cometan alguno de los delitos tipificados en el Estatuto de Roma, considerados los más graves, esto es, genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión.



En relación con su competencia, la CPI presenta unas variables en sus limitaciones, las cuales están intrínsecamente ligadas al principio de complementariedad referente a indagar y conceptuar objetivamente un juicio en la responsabilidad en los crímenes de carácter internacional, cuando no se realice este por el Estado parte. Igualmente, limita de manera obligatoria a los actos realizados por sujetos pertenecientes a los Estados parte. Por último, únicamente podrá conocer de acuerdo con el estatuto de acontecimientos ejecutados posteriormente en entrada en vigor de este.

Con el castigo a las personas responsables de estos crímenes se busca que la Corte contribuya a alcanzar la paz y la seguridad internacionales.

**Derecho a trabajar
en condiciones
dignas, sin
discriminación y a
formar sindicatos**

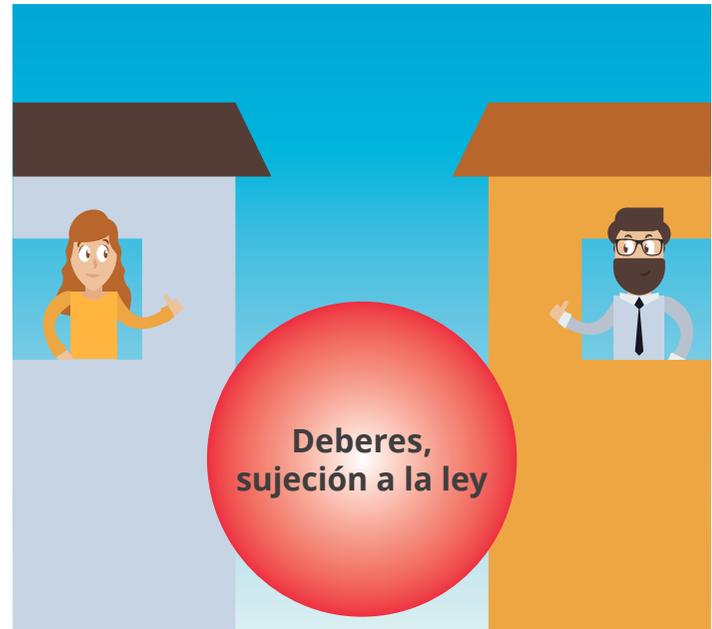


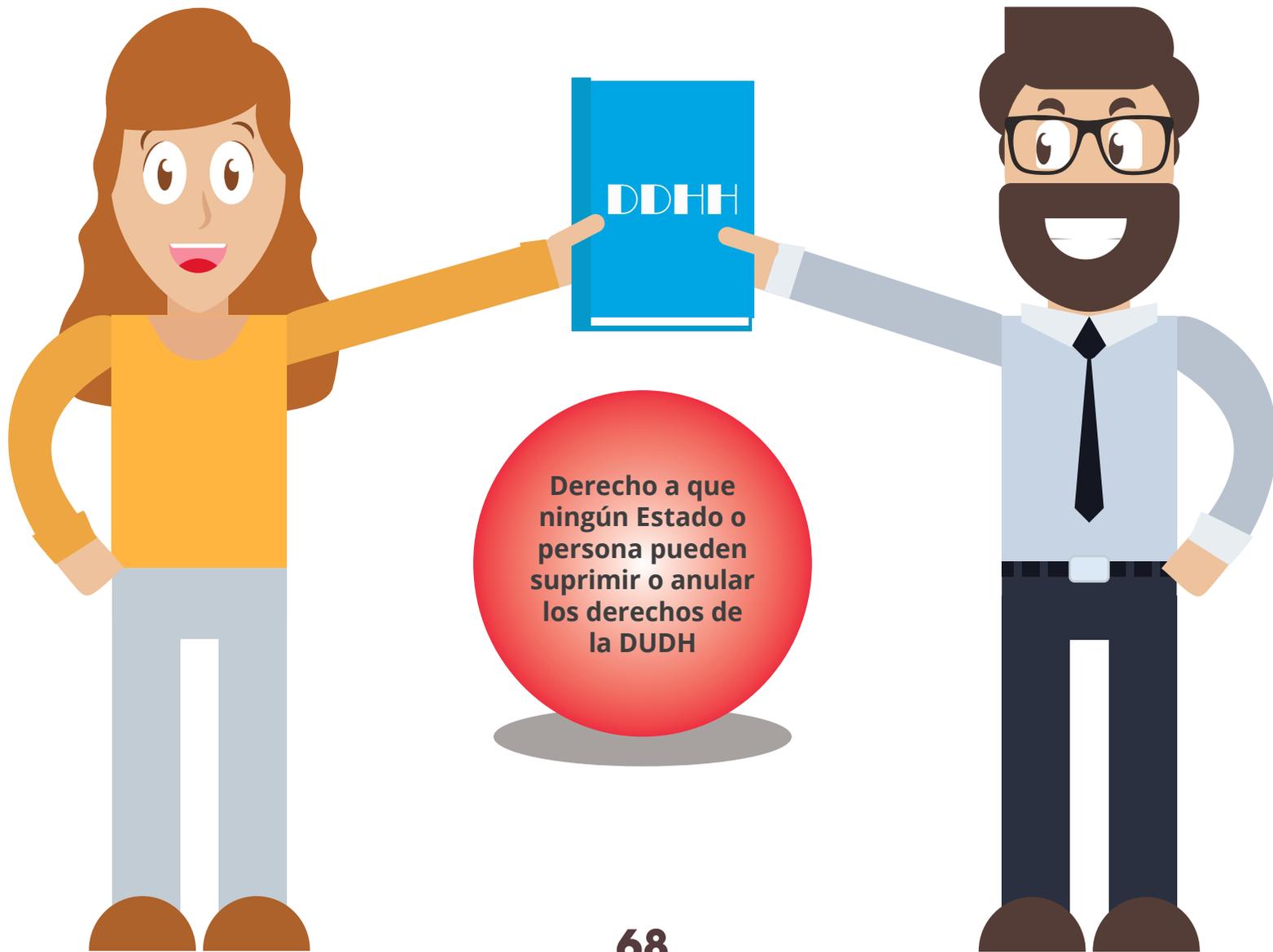
**Derecho a
descansar**



**Derecho
a un nivel
de vida
adecuado**







Referencias

- Álvarez Gálvez, Í. (2014). Universales, absolutos e inalienables: los derechos indestructibles. *Revista de Humanidades de Valparaíso*, 4(2), 63-80. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5652353>
- Bonet de Viola, A. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 46(124), 17-32. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862016000100002
- Castañeda, M. (2015). *El principio pro persona. Experiencias y expectativas*. Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/libro_principioProPersona.pdf
- García Gómez, T. (2018). Bases del derecho a la educación: La justicia social y la democracia. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social (RIEJS)*, 7(1). <https://repositorio.uam.es/handle/10486/682487>
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55(64), 3-25. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s0185-24502010000100001&script=sci_arttext
- Jensen, S. (2017). *Dejemos descansar en paz a la teoría de las tres generaciones de derechos humanos*. Open Global Rights. <https://www.openglobalrights.org/putting-to-rest-the-three-generations-theory-of-human-rights/?lang=Spanish>
- Lizcano Gutiérrez, G. (2020). *Imprescriptibilidad de acción disciplinaria en la investigación conductas contra DIH y DIDH en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/37642>
- Mazo Álvarez, H. (2012). La autonomía: principio ético contemporáneo. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 3(1), 115-132. <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/RCCS/article/view/880>

- Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. *Estudios básicos de derechos humanos-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1*, 15-37. http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90150/Curso_AVA/Curso_AVA_8-02/Entorno_de_Conocimiento_8-02/Bibliografia_Unidad_2/Concepto_de_Derechos_Humanos.pdf
- Nogueira Alcalá, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Estudios constitucionales, 7*(2), 143-205. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200007>
- Ovalle Favela, J. (2016). Derechos humanos y garantías constitucionales. *Boletín mexicano de derecho comparado, 49*(146), 149-177. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_art-text&pid=S0041-86332016000200149
- Papacchini , A. (2003). *Filosofía y derechos humanos*. Universidad del Valle.
- Pautassi, L. (2010). Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Más allá de la medición. En V. Abramovich y (comp.), *La medición de Derechos en las Políticas Sociales* (1-82). Editores del Puerto.
- Ramcharan, B. G. (1982). Substantive Law Applicable. En *International Law and Fact-Finding the Field of Human Rights*. Martinus Nijhoff Publishers.
- United for Human Rights (2008). *Una breve historia de los Derechos humanos*. Unidos por los Derechos Humanos. <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>
- Salerno, G. (2019). Igualdad y no discriminación en el Derecho Constitucional Argentino. *Revista Ciencia Jurídica y Política, (6)*, 10-25. <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/5-rev-cienciasjuridicasypoliticasy/article/view/212>
- Serrano, S. y Vázquez, D. (2021). *Los derechos en acción: obligaciones y principios de derechos humanos*. Flacso México.



Fundación Universitaria
SAN MATEO

Editorial

ISBN: 978-958-53142-6-9



9 789585 314269